DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, ISTA DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SAN SALVADOR, MARZO DE 2014.

INDICE

		PAG.
I	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II	OBJETIVOS DEL EXAMEN	5
III	ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	6
IV	RESULTADOS DEL EXAMEN	6
V	CONCLUSION	19
VI	RECOMENDACIONES	20

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Señores
Junta Directiva del
Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria,
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

1. Origen del Examen Especial

A raíz de nota Ref. OAJ No.602. 2012 de fecha 16 de julio de 2012, dirigida a la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, en la cual el Ministro de Agricultura remite Resolución No.146 del 3 de julio de 2012, referente a la obligación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, de incluir en el Presupuesto General de Gastos del año 2013, las asignaciones o partidas necesarias para el pago a la Sociedad Compañía Agropecuaria Cuscatlán, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar COMAGRO, S.A. de C.V. , por un monto de $7,149,475.05, debido a que a esa fecha el ISTA no había cumplido con la obligación de pago dictada en sentencia proveniente del Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador; se emitió la Orden de Trabajo No.1/2014 de fecha 15 de enero de 2014, para realizar Examen Especial sobre la Asignación Presupuestaria y pago de las Obligaciones Contenciosas Administrativas realizadas por el ISTA, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a los numerales 10 y 16 del artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

2. Antecedentes de la Entidad

El Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), se crea por medio de Decreto Legislativo No. 302 de fecha 26 de junio de 1975, y publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo 247 del 30 de Junio de 1975, como una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo económico y administrativo. Tiene como finalidad mejorar los niveles de vida de los campesinos por medio de la obtención de mejores ingresos y otras condiciones materiales, a través de los cambios de régimen de vida mediante la obtención de tierras.

3. Antecedentes del examen

El ISTA, ha sido condenado a través de resoluciones judiciales en su contra, a pagar cantidades originadas por demandas o reclamos promovidos por personas naturales o jurídicas, en concepto de indemnización por daños y perjuicios; y que, al 31 de diciembre de 2013, no las ha cancelado.

Durante el examen especial se identificaron los siguientes casos de obligaciones contenciosas administrativas en contra del ISTA:

A. JUICIO CIVIL ORDINARIO DE OBLIGACION DE PAGO DE INDEMNIZACION DE DAÑO Y PERJUICIOS

En el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de San Salvador, se promovió Juicio Civil Ordinario de Obligación de Pago de Indemnización de Daños y Perjuicios, Intereses y Frutos por los Apoderados de la Sociedad Compañía Agropecuaria Cuscatlán, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar COMAGRO, S.A. de C.V.; en contra del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA; siendo hasta en Sentencia Definitiva Pronunciada en Primera Instancia por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador el día 5 de junio de 2009, que se condena al ISTA al pago en concepto de daño emergente, la cantidad de SEIS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y SIETE COLONES, equivalentes a US$ 687,499.28; y en concepto de lucro cesante, la cantidad de cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete colones con noventa y siete centavos de colon, equivalentes a US$6,461,975.77, haciendo un total de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CINCO CENTAVOS (US$ 7,149,475.05).

Posteriormente, en Sentencia Definitiva pronunciada en Segunda Instancia por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro del 02 de octubre de 2009, se confirma la sentencia definitiva de Primera Instancia, condenando al ISTA a pagarle a la Sociedad Compañía Agropecuaria Cuscatlán, Sociedad Anónima de Capital Variable (COMAGRO, S.A. DE .C.V.), en concepto de daño emergente, la cantidad de SEIS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y SIETE COLONES, equivalentes a US$ 687,499.28; y en concepto de lucro cesante, la cantidad de cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete colones con noventa y siete centavos de colon, equivalentes a US $6,461,975.77, haciendo un total de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CINCO CENTAVOS US($ 7,149,475.05).

Posteriormente el 26 de octubre de 2009, el Apoderado General Judicial del Instituto presentó Recurso de Casación a la Sala de lo Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, sobre la sentencia de la Cámara Primera de lo Civil; quien declara el 5 de enero de 2010, inadmisible el Recurso de Casación; condenando al Apoderado a pagar las Costas Procesales y al ISTA los daños y perjuicios.

En respuesta a lo anterior, el 3 de noviembre del mismo año, el apoderado del ISTA, presentó ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema, pieza de Reiteración del Recurso de Casación interpuesto. La Sala de lo Civil, mediante oficio emitido el 5 de enero de 2010, resolvieron que dicho Recurso de Casación no procedía, ordenando así volver los autos al Tribunal de origen, para lo efectos consiguientes.

Por lo que el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, mediante oficio número 622 de fecha 21 de junio de 2011, hace del conocimiento a la Secretaría de Estado del Ministerio de Agricultura, el contenido de la sentencia firme pronunciada por el Juicio

Civil Ordinario de Indemnización y Perjuicios, promovido por los apoderados de COMAGRO, S.A. DE C.V., contra el ISTA.

Y en cumplimiento del mencionado oficio, el Ministerio de Agricultura emitió resolución número 190 del 31 de agosto de 2011, en la que ordenaba: "Líbrese y autorícese las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos del año 2012, del ISTA, para lo cual deberá incluir las asignaciones necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia antes relacionada".

En vista que no se da cumplimiento a la sentencia, el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador pronunció auto el nueve de febrero de 2012, en el cual se le ordenó al Presidente del ISTA para que en un período máximo de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto, solicitara al Ministerio de Hacienda una modificación del Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012, en la que se incluya asignación presupuestaria para el pago ordenado a COMAGRO, S.A. DE C.V., a través de la figura de la transferencia entre partidas de un mismo Ramo.

Por tanto, mediante nota AL-00-019-12 del 15 de marzo de 2012, el Presidente del ISTA, solicitó a la Secretaría de Estado del Ministerio de Agricultura, se promoviera ante el Ministerio de Hacienda la asignación de un refuerzo presupuestario para el período fiscal 2012, para el pago de la indemnización a COMAGRO, S.A. DE C.V. Por lo que esta Secretaría de Estado dirigió la nota OFI-MAG 231.12 de fecha 20 de marzo de 2012, al Ministerio de Hacienda solicitando dicho refuerzo. Pero, mediante nota de Referencia DJ/243/2012 del 15 de mayo de 2012, el señor Ministro de Hacienda indicó que: "sobre lo solicitado es oportuno expresar que no se posee ninguna disponibilidad financiera para acceder al refuerzo presupuestario solicitado en su nota, por lo que en atención a que la responsabilidad de cumplir con la sentencia está individualizada en el ISTA, y en razón de que es una institución autónoma en lo financiero, administrativo y patrimonial debe absorber directamente la obligación de pago de la indemnización de daños y perjuicios, por lo que se sugiere atender su cumplimiento con sus propias asignaciones presupuestarias...".

Pero, al no tener asignación presupuestaria para cumplir la obligación, el ISTA no efectuó pago alguno; es por ello que por medio de nota del 18 de junio de 2012, los apoderados de COMAGRO, S.A. DE C.V. solicitaron a la Secretaría de Estado del Ministerio de Agricultura que libre y autorice las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos del año 2013 del ISTA, puesto que éste último no ha cumplido con su obligación de pago.

En virtud a lo anterior, la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura emite el 3 de julio de 2012, la Resolución No.146, en la que resuelve que "se libre y autorice las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos del año 2013, del ISTA, para lo cual deberá incluir las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia mencionada".

Por medio de nota 12 de julio de 2012, la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura, le remite nota N/DRH/OP/382/12 en la que le indica al presidente del Instituto, que incluya en el presupuesto de 2013, las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes para cumplir con la sentencia relacionada con COMAGRO, S.A. DE C.V..

Pero, en vista de la negativa del Ministerio de Hacienda de la falta de disponibilidad financiera, expresada en mayo de 2012, el Presidente del ISTA remitió al Ministerio de Agricultura, el 17 de agosto de 2012, el anteproyecto de presupuesto en el cual no se incluyó partida presupuestaria adicional destinada para el pago de la obligación con COMAGRO, S.A. DE C.V., mencionando que se sujeta al techo presupuestario asignado, aclarando que los fondos propios se han agotado y que los ingresos esperados son mínimos.

Es hasta el año 2013 que el presidente del ISTA, gira instrucciones a la Gerencia Legal a fin de retomar el caso, para lo cual fue solicitado un informe financiero a la Unidad Financiera Institucional sobre la disponibilidad de fondos, según nota Ref. G.L.02.0863.13 de fecha 2 de mayo de 2013; obteniéndose el informe en nota UF.00.064.13 del 16 de mayo de 2013, mediante el cual el Gerente Financiero comunica a la Gerencia Legal, que en las asignaciones presupuestarias de este Instituto para el año 2013, no se cuenta con disponibilidad de recursos para solventar total o parcialmente el pago del monto de la Sentencia Condenatoria, considerándose la viabilidad que dicho monto pueda ser incorporado en el proyecto de presupuesto para el año 2014; en virtud de lo cual la Junta Directiva, mediante Acuerdo contenido en el Punto XX del Acta de Sesión Ordinaria No. 18-2013 de fecha 5 de junio de 2013, en el número CUARTO: ordenó a la Unidad Financiera Institucional que incorpore en el Proyecto de Presupuesto para el año 2014, el cumplimiento del precitado pago. Circunstancia por la cual se envió directamente al señor Ministro de Hacienda, nota Ref.UF.00.107.13 de fecha 8 de agosto de 2013, firmada por el Presidente del ISTA, solicitando recursos adicionales al Techo Presupuestario asignado.

Nuevamente el Ministro de Hacienda a través de nota de fecha 18 de septiembre de 2013, expresa "que debido a las condiciones adversas que se prevén para el ejercicio 2014, originadas por los efectos de la crisis internacional y la drástica caída de la actividad económica del país, no es factible otorgar recursos adicionales a los que se han comunicado…".

B. JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

1. Norma Isabel Paz Pérez y otros. Lote ubicado en La Isla, Cantón Agua Escondida, Jurisdicción de San Juan Opico, La Libertad,

En Sentencia Definitiva pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 23 de diciembre de 2008, declara:

a) "Ilegal la Resolución pronunciada por la Junta Directiva del ISTA, específicamente en el punto XXVI de la sesión número cuarenta y cuatro –dos mil dos- de fecha catorce de noviembre de 2002;
b) Ilegal la Resolución pronunciada por la Junta Directiva del ISTA, en lo relativo al punto XVIII de la sesión ordinaria número treinta y uno- dos mil tres- de fecha 21 de agosto de 2003; y
d) Condénese en costas a la autoridad demandada conforme al derecho común."

2. Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Recuerdo de RL y Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Perú de RL. Juicios acumulados Inmuebles: La Esperanza o Ceiba Doblada, Jiquilisco, Usulután.

En Sentencia Definitiva pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 9 de diciembre de 2011, declara:

a) "Que es ilegal el contenido del acto administrativo emitido por la Junta Directiva del ISTA mediante acuerdo adoptado en el punto XX de Sesión Ordinaria de fecha 5 de mayo de 1994...; y

d) Condénese en costas a la autoridad demandada conforme al derecho común"

3. Rebeca Elizabeth Delgado Vda. De Guirola, Rancho Tatuano, La Libertad y San Salvador

En Sentencia Definitiva pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 8 de noviembre de 2010, declara:

b) "Que es ilegal el acto emitido por la Junta Directiva del ISTA en Sesión Ordinaria No. 48-2007 del 12 de diciembre de 2007...; y

e) Condénese en costas a la autoridad demandada conforme al derecho común".

En los tres casos descritos en el literal B, no se ha concluido el Juicio Civil Ordinario de Obligación de Pago de indemnización de daños y perjuicios, intereses y frutos por parte de los demandantes; por lo que no existen asignaciones presupuestarias destinadas para cubrir estos casos.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Emitir un informe de auditoría que determine si el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA, destinó una asignación presupuestaria y realizó el pago

de las Obligaciones Contenciosas Administrativas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

2. Objetivos Específicos

- Determinar si existieron asignaciones presupuestarias para la cancelación de Obligaciones Contenciosas Administrativas, para el ejercicio fiscal 2013; y

- Verificar el pago de las Obligaciones Contenciosas Administrativas, en cumplimiento a las Resoluciones Contenciosas Administrativas.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance

El alcance del examen consistió en aplicar pruebas sustantivas para verificar la asignación presupuestaria y el pago de las Obligaciones Contenciosas Administrativas, efectuadas por el ISTA, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

2. Resumen de procedimientos utilizados

Para realizar nuestro examen se emitió el respectivo programa de auditoría, el cual responde a nuestros objetivos, en el que se realizaron, los siguientes procedimientos:

- Obtener cuadro resumen de los Juicios Contenciosos Administrativos por pagar por parte del ISTA;
- Obtener Resoluciones que determinen las diferentes obligaciones Contenciosas Administrativas dictaminadas en contra del ISTA, pendientes de pago al 31 de diciembre de 2013;

- Determinar la existencia de una asignación presupuestaria para el pago de las Obligaciones Contenciosas Administrativas; y

- Verificar las partidas contables y los documentos de soporte de los diferentes pagos en concepto de Obligaciones Contenciosas Administrativas realizados durante el año 2013.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO A SENTENCIA CONDENATORIA PARA PAGO DE INDEMNIZACION.

Constatamos que el ISTA, no ha dado cumplimiento a la obligación de pagarle a la Sociedad Compañía Agropecuaria Cuscatlán, S.A. de C.V., que puede abreviarse COMAGRO, S.A. DE C.V., la suma de US$ 687,499.28, en concepto de Daño Emergente y US$6,461,975.77, por Lucro Cesante, haciendo un monto total de

US$7,149,475.05, según lo ordenado en la Sentencia definitiva pronunciada en primera instancia, por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, en el Juicio Civil Ordinario de Indemnización por Daños y Perjuicios, con fecha 29 de junio de 2009, y confirmada por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro el día 2 de octubre de 2009.

El Oficio REF. 77-15C1-09 de la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, San Salvador, de fecha 02 de octubre de 2009, establece: "a) Confírmase la sentencia venida en apelación y el fallo en cuanto a los numerales primero, segundo y cuarto; b) refórmase el fallo en su numeral tercero, en el sentido que se condena al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, a pagarle a la Sociedad Compañía Agropecuaria Cuscatlán, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse COMAGRO, S.A. DE .C.V., en concepto de Daño Emergente, la cantidad de SEIS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y SIETE COLONES, equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES; y en concepto de Lucro Cesante, la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE COLÓN, EQUIVALENTES a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS; c) No hay especial condenación en costas, al haber sucumbido ambas partes en esta instancia".

La Resolución No.146 del 3 de julio de 2012, emitida por el Ministerio de Agricultura, establece: "Resuelve: I. Líbrese y autorícese las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos del año 2013, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, para lo cual deberá incluir las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia relacionada. Lo anterior debido a que, a la fecha el ISTA no ha cumplido con su obligación de pago".

El Código Procesal Civil y Mercantil, en el Capítulo Octavo, Ejecución contra el Estado, Art. 590 Procedimiento de Ejecución, establece: "Cuando se pida la ejecución de una sentencia que condene al Estado, a un municipio o a una institución oficial autónoma al pago de cantidades líquidas, el juez remitirá el auto de despacho de la ejecución al funcionario que corresponda, así como a cualquier otro que indique la ley de la materia, a fin de que libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto general vigente. Si no fuere posible cargar la orden de pago al presupuesto vigente, el funcionario que corresponda propondrá que en el presupuesto general de gastos del año siguiente se incluyan las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada. El incumplimiento de lo prescrito en este artículo será responsabilidad personal del funcionario infractor.

Además, la afectada podrá deducir ante los tribunales e instancias competentes la ilegalidad de la omisión".

La condición señalada se origina debido a que La Junta Directiva del ISTA, no incluyó las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada, en el ante proyecto de presupuesto del año 2013, remitido al Ministerio de Agricultura para su incorporación al proyecto de presupuesto de esta Cartera de Estado, para ser presentado al Ministerio de Hacienda para su autorización en la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior provoca un incumplimiento a la Sentencia Judicial por parte del ISTA, aumentando el riesgo que la Sociedad demandante recurra al proceso de embargo de bienes del Instituto, con la finalidad de recuperar lo demandado.

Comentarios de la Administración

En nota GL-00-329-14 del 31 de enero de 2014, el señor Presidente del ISTA, expresó: "...ratifico lo manifestado en el informe con Referencia GL-02-0122-14 del día 17 del presente mes, expresándole además que este Instituto no cuenta con la capacidad de pago suficiente para solventar ni parcialmente la referida obligación, pues con sus mínimos recursos al ser utilizados para ello, se descapitalizaría aún más de lo que se encuentra, por cuya razón esta Administración ha gestionado en diferentes oportunidades ante las instancias competentes a fin de darle cumplimiento a la referida Sentencia, ya que se trata de una deuda la cual también es garantizada subsidiariamente por el Estado, sin lograr obtener un resultado satisfactorio para ello.

Así mismo me permito expresar, que tampoco se ha incumplido lo dispuesto en el Art. 590 del Código Procesal Civil y Mercantil, puesto que sí se han realizado las diligencias que ordena la citada disposición legal, como prueba de lo cual se adjunta la documentación del caso".

En nota sin referencia de fecha 3 de febrero de 2014, los Miembros Propietarios de la Junta Directiva del ISTA, expresaron: "...ratificamos lo manifestado por el Señor Presidente del ISTA en el informe con Referencia GL-02-0122-14 de fecha 17 del presente mes, expresándole además que este Instituto no cuenta con la disponibilidad de recursos para solventar total o parcialmente la referida obligación, por cuya razón esta Administración ha gestionado en diferentes oportunidades ante las instancias competentes a fin de darle cumplimiento a la referida Sentencia, sin lograr obtener un resultado satisfactorio para ello.

Así mismo, tampoco se ha incumplido lo dispuesto en el Art. 590 del Código Procesal Civil y Mercantil, puesto que sí se han realizado las diligencias que ordena la citada disposición legal, y como prueba se adjunta la documentación del caso".

En nota REF.VP-00-003-14 de fecha 30 de enero de 2014, el Vicepresidente del ISTA, manifestó: "...se han realizado las Gestiones necesarias a fin de darle cumplimiento a dicha Sentencia, existiendo la falta de disponibilidad de recursos económicos para poder solventar el pago pendiente a favor de la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., por el monto de $7,149,475.05, de lo cual se han realizado acciones tales como:

Mediante Nota AL-00-019-12 de fecha 15 de marzo de 2012, el Presidente de este Instituto se dirigió al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de que se promoviera ante el Ministerio de Hacienda la asignación de un refuerzo presupuestario para el período fiscal 2012, por la cantidad de $7,149,475.05, que servirá para pagar la indemnización a favor de la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., petición que fue gestionada en nota OFI-MAG 231.12 de fecha 20 de marzo de 2012, por el referido primer Ministerio ante el Ministerio de Hacienda.

Según nota Ref.DJ/243/2012 de fecha 15 de mayo de 2012, el señor Ministro de Hacienda indicó que no se posee ninguna disponibilidad financiera para acceder al refuerzo presupuestario solicitado.

Concretamente, habiéndose agotado las gestiones necesarias en otras instancias para el cumplimiento del pago pendiente, **durante el año 2013** (del cual requieren informe), se giran instrucciones a la Gerencia Legal a fin de retomar el caso, para lo cual fue solicitado un informe financiero a la Unidad Financiera Institucional **sobre la disponibilidad de fondos**, según nota Ref. G.L.02.0863.13 de fecha 2 de mayo de 2013, acatándose el requerido informe en Ref. UF.00.064.13 del día 16 del mismo mes y año, mediante el cual comunica: "...que en las asignaciones presupuestarias de este Instituto, para el presente año 2013, no se cuenta con disponibilidad de recursos para poder solventar total o parcialmente el pago del monto de la Sentencia Condenatoria...", considerándose la viabilidad que dicho monto pueda ser incorporado en el Proyecto de Presupuesto para el año 2014; en razón de lo cual, la Junta Directiva como máxima autoridad del ISTA, mediante Acuerdo contenido en el Punto XX del Acta de Sesión Ordinaria No. 18-2013 de fecha 05 de junio de 2013, en el número CUARTO: Ordenó a la Unidad Financiera Institucional que incorpore en el Proyecto Presupuestario para el año 2014, el cumplimiento del precitado pago, circunstancia por la cual a nivel financiero se envió una nota al señor Ministro de Hacienda bajo la Ref. UF.00.107.13 de fecha 8 de agosto de 2013, solicitando recursos adicionales al Techo Presupuestario asignado, cuya respuesta fue notificada a este Instituto el día 18 de septiembre de 2013,...".
Posterior a la lectura del borrador de informe el Presidente del ISTA, por medio de notas recibidas el 27 de marzo de 2014, los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva, el señor Presidente y el señor Vicepresidente, luego de explicar los antecedentes del caso de la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., respecto a las gestiones realizadas a partir del Fallo pronunciado por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, de fecha 2 de octubre de 2009, expresaron:

"...En ese orden cronológico, desde la precitada fecha se han realizado las gestiones necesarias a fin de poder darle cumplimiento a dicha Sentencia, existiendo la falta de disponibilidad de recursos económicos en la Institución para poder solventar el pago pendiente a favor de la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., por el monto de $7,149,475.05, de lo cual se han realizado las acciones siguientes:

Inicialmente se pudo considerar que no se tenía recursos propios institucionales porque el ISTA como una Institución con proyección social entrega la tierra al campesino al

crédito con montos bajos casi regalados, lo que no le permite tener suficientes ingresos propios al extremo que para el pago de salarios se auxilia de transferencias corrientes del Ministerio de Hacienda.

GESTION REALIZADA:

En nota OAJ.817/2011 del 31 de agosto 2011, el Ministro de Agricultura y Ganadería, remite la presente nota al Ministerio de Hacienda (Ministro) donde le dice: que autoriza las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondiente del Presupuesto General de Gasto del año 2012 del ISTA.

Lo anterior mediante resolución ministerial No. 190 del 31 de agosto de 2011, para lo cual deberá incluir las asignaciones o partidas necesarias para dicho pago. Como puede verse ya el 31 de agosto de 2011, el Ministerio de Agricultura y Ganadería emitió resolución 190 del 31 de agosto de 2011 en la que se establece que "se autoriza las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos de 2012, para lo cual deberá incluir las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia antes relacionada". Dicha resolución fue remitida al Ministro de Hacienda el 31 de agosto 2011, con el fin de darle cumplimiento al artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles que establece:...

Como lo establece el artículo 450 anterior y la sentencia del MAG No. 190, el Ministerio del Ramo y el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, son los responsables de intervenir para que se liberen y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos, y si esto no fuere posible, siempre el Ministro del Ramo propondrá que en el presupuesto del siguiente ejercicio se incluyan las asignaciones a partidas necesarias para el pago de la sentencia ejecutoriada. Al comunicar el Ministro de Agricultura y Ganadería al Ministerio de Hacienda es con el fin de que incluyera en el Presupuesto 2012 partida presupuestaria para el pago de la deuda con COMAGRO, S.A. de C.V. ordenada por el Juez de lo Civil en la respectiva sentencia.

Es de mencionar que para el ejercicio 2012 el Ministerio de Hacienda según Nota No. 1660 del 20 de agosto de 2011 ya había establecido techo presupuestario para el Presupuesto 2012, el cual no incluye el pago a COMAGRO, S.A. de C.V., y con la nota que le envió el señor Ministro de Agricultura y Ganadería tampoco el Ministro de Hacienda incrementó el techo presupuestario.

El 21 de octubre 2011 en nota R.7-0-2007 el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, transcribe al Presidente del ISTA la resolución del juicio del caso COMAGRO, S.A. de C.V. LA Resolución No. 190 del 31 de agosto del año 2011, en la cual se menciona el artículo 450 del C.Pr.C. que en uno de sus apartados menciona "Las sentencias de los juicios contra el Estado, los municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas, Empresas Estatales u Entidades costeadas con fondos del Estado ... que condenen a estos a pago de cantidades líquidas podrán ejecutarse solo de la siguiente manera: el juzgador hará saber el contenido de aquellas y su calidad de ejecutorias al Ministro del Ramo respectivo y al Presidente de la Corte de

Cuentas, así como... Si Por razones de índole puramente fiscal no fuere posible cargar la orden pago al presupuesto vigente, el Ministro del Ramo propondrá, que en el Presupuesto General de Gastos del año siguiente, se incluyan las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada". Como puede verse a quien le corresponde programar que se incluya en el presupuesto este tipo de propuestas es al Ministerio del Ramo o sea al Ministro de Agricultura y Ganadería, lo cual fue solicitado por dicho funcionario según nota OAJ. 817 del 31 de agosto 2011 en base a resolución ministerial 190 del 31 de agosto 2011, que se mencionó anteriormente.

El 1° de marzo de 2012 el Juez Primero de lo Civil emite oficio 203 al Señor Presidente del ISTA en el cual se resuelve en el numeral 3 lo siguiente: "Se ordena al Presidente del ISTA que en 30 días solicite al Ministerio de Hacienda una modificación del Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012", lo anterior a través de la figura de transferencia de partidas del mismo ramo, el mismo auto dice: "Líbrese oficio al Ministro de Hacienda, para que intervenga y autorice la modificación al Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012, y se pueda efectuar la transferencia entre partidas del Ramo de Agricultura y Ganadería, para que se incluya una partida o asignación presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria para el pago de lo ordenado en la sentencia dictada por el juzgado".

Como puede verse en el oficio anterior a raíz de que el pago de COMAGRO, S.A. de C.V., no se incluyó en el Presupuesto 2012 del MAG e ISTA, porque no había techo presupuestario para ese pago, autorizado por el Ministerio de Hacienda, el juez establece en el mismo auto que el Ministerio de Hacienda intervenga o autorice la modificación al Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012.

Con todo lo antes expuesto el Ministro de Hacienda no autorizó ningún refuerzo presupuestario.

El 15 de marzo 2012, según nota de Ref. AL-00-019-12 el Presidente del ISTA Licenciado Pablo Alcides Ochoa, le remite nota al Ministro de Agricultura y Ganadería en la cual le solicita que por su medio pida la modificación del Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012 en la que se incluya una Partida de Asignación Presupuestaria a cargo del ISTA para el pago ordenado por el juez a la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V. por no haber sido incluido en el Presupuesto 2012...

El 19 de marzo 2012 según nota Ref. AL-00-020-12 el Licenciado Pablo Alcides Ochoa como Presidente del ISTA remite nota al señor Juez Primero de lo Civil, en el cual aclara al juez que el trámite legal del presupuesto es vía MAG y no directamente con el Ministerio de Hacienda, y que es en la forma que se ha manejado.

El 20 de marzo de 2012, el Ministerio de Agricultura y Ganadería remite nota Ref. OFI-MAG N° 231.12 al Ministro de Hacienda en la cual le manifiesta que con el objeto de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador y en atención a la solicitud del Presidente del ISTA: "Solicito su valioso apoyo a fin de que se otorgue un refuerzo presupuestario para el ISTA, por la cantidad de

$7,149,475.05 en el Ejercicio Fiscal vigente en la Unidad Presupuestaria 06 "Apoyo a instituciones adscritas", Línea de Trabajo 01 "Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria", en el Rubro de Agrupación 56 "Transferencias Corrientes, para efectuar las transferencias entre los Créditos Presupuestarios respectivos y se pueda incluir una Asignación Presupuestaria del ISTA".

Como puede verse todo lo anterior tiene su base legal en lo que establece la Ley AFI en los artículos 77, 45 y 57 así:...

El 3 de mayo de 2012 el Ministro de Hacienda le remite nota al apoderado de COMAGRO, S.A. de C.V., Roberto Alvergue Vides en la cual le deniega audiencia para tratar el caso de COMAGRO, S.A. de C.V., manifestándole que la entidad condenada es el ISTA y que es con ellos que debe ventilar los aspectos relacionados.

El 15 de mayo de 2012, el Ministerio de Hacienda en nota Ref. DJ/243/2012 da respuesta a nota del MAG del 20 de marzo 2012 Ref. OFI-MAG N° 251.12 sobre el refuerzo presupuestario solicitado para el pago de COMAGRO, S.A. de C.V., ordenado por el Juez Primero de lo Civil mencionando lo siguiente: "Sobre lo solicitado es oportuno expresar que no se posee ninguna disponibilidad financiera para acceder al refuerzo presupuestario solicitado en su nota, por lo que en atención a que la responsabilidad de cumplir con la sentencia está individualizado en el ISTA y en razón de que es una Institución Autónoma en lo financiero, administrativo y patrimonial debe absorber directamente la obligación del pago de la indemnización de daños y perjuicios, por lo que se sugiere atender su cumplimiento, con sus propias asignaciones presupuestarias". Es de aclarar que según informes del área financiera del ISTA, no se cuenta con fondos propios que permitan cubrir la deuda de COMAGRO, S.A. de C. V. los cuales se anexan.

Lo anterior refleja que el Ministerio de Hacienda no autoriza el refuerzo presupuestario mencionado y que debe ser el ISTA quien atienda la deuda; lo argumentado en la nota por el señor ministro no es factible ya que el ISTA no tiene capacidad financiera porque no cuenta con suficientes ingresos de fondos propios, por motivo de las condonaciones de los porcentajes para el pago de la deuda agraria que se ha reducido a un 10% mediante decretos legislativos; por lo que incluso el Ministerio de Hacienda refuerza el Presupuesto del ISTA para el pago de salarios de la Institución y no se puede absorber el monto de esa deuda con sus propias asignaciones presupuestarias, esto se puede evidenciar en el contenido de la nota OFI.MAG-543/2012 del 25 de julio de 2012, remitida por el Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado Pablo Alcides Ochoa, Presidente del ISTA; que establece el techo presupuestario para el 2013, con el propósito que esa institución inicie la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013 en el Gasto Corriente y dice "...hago de su conocimiento que el monto comunicado en el oficio No. 1432 del 24 de los corrientes por parte del Ministerio de Hacienda es de $ 4,500,695.00 ...", al respecto dicho Presupuesto debe elaborarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Política Presupuestaria y Normas para la Formulación del Presupuesto 2013.

Si analizamos dichas notas del Ministerio de Hacienda DJ 243/2012 del 15 de mayo 2012, por un lado dice que no se posee ninguna disponibilidad financiera para acceder al refuerzo, y por otro lado en la misma nota dice que el ISTA es autónomo y que debe absorber directamente la obligación con sus propias asignaciones, pero a la vez posterior a la fecha de esa nota del 15 de mayo 2012 el MAG en nota Ref. OFI MAG-543/2012 del 25 de julio 2012 comunica al ISTA al Licenciado Pablo Alcides Ochoa el contenido del oficio 1432 del 24 de julio del Ministerio de Hacienda sobre el techo presupuestario de $4,500,695.00 y en su segundo párrafo dice: "al respecto dicho presupuesto debe elaborarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Política Presupuestaria y Normas para la Formulación del Presupuesto 2013...". Lo anterior evidencia que si el Ministerio de Hacienda no refuerza o aumenta el presupuesto del ISTA a través del presupuesto del MAG, no es posible pagar dicha deuda.

Si vemos las Normas para la Formulación del Presupuesto 2013, del 23 de julio 2012 en ellas se establece que el Ministerio de Hacienda es quien determina el monto del techo presupuestario, según párrafo tercero título Introducción y Calendario de Actividades de cada entidad, lo cual únicamente comunica a cada institución, esta normativa tiene base en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado que dice: "...", y son de observancia obligatoria según lo establece la Norma de Formulación Presupuestaria en el literal A Base Legal y Alcance...

Por lo antes expuesto, el ISTA tiene que cumplir con este procedimiento de la norma, por lo que no puede elaborar ningún Anteproyecto de Presupuesto que sobrepase el monto techo establecido por el Ministerio de Hacienda, por lo que no es congruente lo expresado por el Ministerio de Hacienda en la nota DJ/243/2012 del 15 de mayo de 2012, que por ser una Institución Autónoma en lo Financiero, Administrativo y Patrimonial debe absorber directamente la obligación de pago de la indemnización.

Como puede verse después que se solicitó el refuerzo presupuestario por ISTA y MAG al Ministerio de Hacienda, este manifiesta que no hay disponibilidad para dicho pago y que el ISTA debe absorber sus propias obligaciones de pago para esta deuda de su propio presupuesto. En fecha posterior el Ministerio de Hacienda determina el monto o techo máximo que se le autoriza al ISTA para su Presupuesto 2013 y ese monto es de $4,500,695.00 para su funcionamiento y esto se estableció por parte el Ministerio de Hacienda.

Prácticamente con esta nota queda un techo determinado por el Ministerio de Hacienda para el periodo 2013, lo cual indica que al ponerse este techo el Ministerio de Hacienda no deja oportunidad para poder cancelar el monto de $7,149,475.05, que sobrepasa el mismo monto del presupuesto del ISTA que únicamente es de $4,500,695.00, y es para el pago de salarios y gastos de funcionamiento.

Por lo tanto de acuerdo a la Normativa del Ministerio de Hacienda el proceso para presentar el Presupuesto Anual, como gestionar refuerzos presupuestarios, está regido por los lineamientos que da la Dirección General del Presupuesto los cuales se establecen en las partidas presupuestarias.

En el caso del pago de la deuda de COMAGRO, S.A. de C.V., el proceso legal a seguir es a través del MAG ya que el Presupuesto del ISTA está incluido en el Presupuesto del MAG en una cuenta de transferencias donde el Presupuesto del MAG considera todas las instituciones adscritas al mismo como la ENA, CENTA e ISTA.

Lo anterior lleva a que anualmente el Ministerio de Hacienda le comunica al MAG cuál es el techo que se va a utilizar para el Presupuesto Anual del ISTA y no se puede pasar de ese techo porque el Sistema Integrado del Ministerio de Hacienda que es donde se elabora el presupuesto o sus modificaciones es manejado por el Ministerio de Hacienda, como ente Rector de las Finanzas Públicas del Estado y no permite que ninguna entidad puede modificar el techo establecido por el Ministerio de Hacienda en el presupuesto asignado; se anexan 2 notas de comunicación del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Agricultura y Ganadería donde le dice que el techo del ISTA es de $4,500,695.00 para cada año 2012 y 2013, lo cual quiere decir que no se puede preparar ningún Anteproyecto de Presupuesto del ISTA con un monto mayor al establecido, porque dicho sistema no lo permite y el ISTA está obligado únicamente a ir al Ministerio de Hacienda a llenar esos datos y luego en el Ministerio de Hacienda se emite el presupuesto preliminar que es generado por el sistema y lo entrega al ISTA para firma del titular y que pueda presentarlo al MAG y al Ministerio de Hacienda posteriormente. Existe documentación de soporte que define este procedimiento según lineamientos que al respecto emite anualmente el Ministerio de Hacienda. En el documento "Normas de Formulación Presupuestaria 2012, del Ministerio de Hacienda del 15 de agosto de 2011.

Es imposible querer presentar de otra forma un Presupuesto Anual o incrementarlo, más aún cuando el Ministerio de Hacienda en los años 2012 y 2013 según notas No. DJ/243/2012 del 15 de mayo 2012 y No. 001148 del 18 de septiembre 2013, ha manifestado a requerimiento del MAG y del ISTA que no hay fondos del Estado para cubrir esos pagos de COMAGRO, S.A. de C.V.; esa nota la mandó el Ministerio de Hacienda el 15 de mayo 2012 posterior al requerimiento del ISTA al MAG y Ministerio de Hacienda, de que se reforzara el presupuesto para el pago de una resolución o sentencia de COMAGRO, S.A. de C.V.

El ISTA pidió al MAG hacer gestiones ante el Ministerio de Hacienda según nota No. AL-00-019-12 del 15 de marzo 2012 y de acuerdo al artículo 450 de la Ley Procedimientos Civiles y de acuerdo a este artículo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es el obligado a proponerlo pero de nada sirve si el Ministerio de Hacienda ha notificado no tener disponibilidad para el pago y ha dicho que se paguen con fondos propios, pero el ISTA no cuenta con fondos propios según se manifestó en Informes Financieros según nota Ref.No. UF.00.064.13 del 16 de mayo 2013.

Considero que el ISTA y el MAG han efectuado las gestiones necesarias pero el único que puede decidir si se refuerza el presupuesto o se aumenta el techo del mismo es el Ministerio de Hacienda porque este tipo de modificaciones aumento de techo presupuestario requiere que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y la Asamblea

Legislativa a requerimiento del Órgano Ejecutivo o Ministerio de Hacienda porque se requiere iniciativas de Ley.

El 17 de junio 2012, el Asesor legal del ISTA remite nota de análisis jurídico del caso de la deuda con Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V. al Presidente del ISTA, mencionando que el ISTA no tiene capacidad financiera en su Presupuesto Especial ni Fondos Propios para poder pagar dicha deuda. En el informe se menciona que según lo establecido en el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles en su parte final dice: "... Si por razones de índole puramente fiscal no fuere posible cargar la orden de pago al presupuesto vigente, el Ministro del Ramo propondrá que en el Presupuesto General de Gastos del año siguiente se incluyan las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada"; Este mecanismo mencionado en este artículo se efectuó el 20 de marzo de 2012 en oficio del MAG Ref. OFI-MAG N°231.12 cuando el señor ministro de Agricultura y Ganadería en base a solicitud hecha por el ISTA y para cumplir con la resolución del juzgado solicitó al Ministerio de Hacienda para que se otorgue un refuerzo presupuestario por el ISTA a lo cual se manifiesta por el Ministerio de Hacienda en nota DJ/243/2012 del 15 de mayo de 2012, que sobre lo solicitado no posee ninguna disponibilidad financiera para acceder a dicho refuerzo presupuestario, para cumplir con la sentencia condenatoria en el caso de la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V..

El 3 de julio 2012 según resolución 146 del MAG, se hace una remembranza de toda la gestión realizada por el ISTA y MAG para con el Ministerio de Hacienda y la razón de que el ISTA no ha cumplido con la obligación de pago y lo establecido en el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles y considerando la resolución 190 del 31 de agosto 2011, emitida por el mismo Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve que lo siguiente: "Libérese y autorícese las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos del año 2013 del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, para lo cual deberá incluir las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia relacionada. Lo anterior debido a que el ISTA no ha cumplido con su obligación de pago". Notifíquese al Ministerio de Hacienda, Corte de Cuentas de la República e ISTA.

Esta nueva resolución es similar a la No. 190 del 31 de agosto del 2011, y fue emitido el 3 de julio del 2012 pero el 25 de julio de 2012 según nota OFI MAG. 543/2012 el MAG comunica al Presidente del ISTA que según nota del Ministerio de Hacienda No. 1432 del 24 de julio 2012 el monto techo del ISTA para el Presupuesto 2013 es de $ 4,500,695.00 lo que indica que no se incluyó en el techo presupuestario el pago de la deuda a COMAGRO, S.A. de C.V. por el Ministerio de Hacienda, y que tampoco se ha autorizado ningún refuerzo por el Ministerio de Hacienda para cubrir dicha deuda; por lo que si no se autoriza por parte del Ministerio de Hacienda un refuerzo presupuestario o se aumenta por el mismo Ministerio de Hacienda el techo del presupuesto para algún ejercicio presupuestario no es posible que dicha deuda pueda ser pagada, porque es el MAG quien solicita el refuerzo y el Ministerio de Hacienda quien aprueba; el ISTA solo puede solicitar al MAG; por lo que si el Estado asume la deuda, autoriza y libera las fondos no se tiene forma diferente de como solventar dicha deuda.

Si no hay techo presupuestario aprobado por el Ministerio de Hacienda que incluya el monto de la deuda, el ISTA no puede cumplir con la resolución No. 146 del 3 de julio de 2012.

El 4 de octubre de 2012 en nota de Ref. AL-00-094-12 emitida por el Presidente del ISTA, se da respuesta al apoderado legal de COMAGRO, S.A. de C.V., en relación con lo solicitado que se termine extrajudicialmente el litigio pendiente con esta Institución, en la que se expresó por parte del ISTA que no se acepta ningún término de transacción con su representada.

En Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 18-2013 del 5 de junio 2013 por escrito presentado por el abogado Roberto Alvergue Vides, como apoderado general y judicial de la Sociedad Anónima COMAGRO, S.A. de C.V. se acuerda en el Numeral Tercero: "Cumplir lo demandado en la sentencia emitida en Primera Instancia por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, en el juicio civil ordinario de indemnización por daños y perjuicios promovidos por su representada en contra de este instituto, ampliado por la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro el día 2 de octubre de 2009, considerándose que la viabilidad que dicho monto pueda ser incorporado en el Proyecto de Presupuesto para el próximo año.

Numeral Cuarto: "Ordenar en legal forma a la unidad financiera interinstitucional que incorpore en el Proyecto de Presupuesto para el año 2014, el cumplimiento del pago pendiente a favor de la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V. ..."

En nota Ref. UF.00.107.13 el 8 de agosto de 2013 el Presidente del ISTA solicitó al Ministerio de Hacienda, aumento de techo presupuestario para el Presupuesto del ISTA Ejercicio 2014 en el cual se incluya el monto pendiente de pago a la sociedad COMAGRO, por sentencia dictada del Juzgado Primero de lo Civil por valor de $7,166,594.84, más el presupuesto de funcionamiento de la Institución por el valor de $7,611,115 cuyo techo ya había sido designado, haciendo un total requerido de $14,837,709.84.

Y el 14 de agosto 2013 en nota Ref.UF.00.110.13 el señor Presidente del ISTA remitió nota al Director General del Presupuesto en el cual se establece que los recursos presupuestarios se programaron de acuerdo al techo presupuestario de $7,691,115.00 para el Ejercicio 2014; lo cual incluía una nivelación salarial; esto se hace en base a las fechas programadas por la Dirección General del Presupuesto y no se puede atrasar.

En punto de acta de Sesión Ordinaria No. 29-2013 del 29 de agosto de 2013 se aprobó el anteproyecto de Presupuesto Especial por $7,691,115.00.

El 18 de septiembre 2013 en nota 0001148 del Ministerio de Hacienda, el señor Ministro le da respuesta al Presidente de ISTA a nota enviada Ref. UF 00.107.13 del 8 de agosto 2013 en relación a la solicitud de incremento de techo presupuestario para el pago de la deuda con la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V., en la cual manifiesta lo siguiente:

"En cuanto a la demanda adicional de recursos por un monto de $7,149,475.05 para financiar el pago de sentencia pronunciada por la Cámara Primera de lo Civil a favor de COMAGRO, S.A. de C.V., así como otras obligaciones de carácter contencioso administrativo por $ 17,119.79 deseo expresarle que debido a las condiciones adversas que se prevén para el ejercicio 2014 originada por los efectos de la crisis internacional y la drástica caída de la actividad económica del país no es factible otorgar recursos adicionales a los que se han comunicado, por lo que se sugiere realizar esfuerzos necesarios para cubrir dicha demanda con los recursos que se aprueben en la Ley de Presupuesto para el 2014; además, le informo que en una conversación sostenida hace unos meses con el entonces Presidente de esa Institución y actual Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Pablo Alcides Ochoa, me manifestó que la empresa COMAGRO, S.A. de C.V. se daría por satisfecha con un pago de $ 3.0 millones, incluso en bonos y ahora que se plantea un monto mayor por $ 7.1 millones, este Despacho considera dañino que las finanzas del Estado, aún si el ISTA tuviera los recursos para cubrir dicho compromiso. Asimismo, aprovecho la ocasión para solicitarle que este tipo de peticiones se gestione previamente a través del Ramo de Agricultura y Ganadería, a efecto de obtener su validación y acompañamiento hacia las instancias externas correspondientes, considerando para ello, que el ISTA es una institución descentralizada que se relaciona con el Órgano Ejecutivo por medio de dicho Ramo".

Según nota referencia DASEIS-1172/2012 del 19 de octubre 2012 es de hacer mención también que el 19 de octubre de 2012 se inició auditoria por Equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas sobre "Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria sobre las gestiones realizadas por el ISTA por resoluciones judiciales en su contra en los que se obliga a pagar la cantidad de $7,491,331.54", durante el periodo del 1° de enero 2009 al 31 de octubre 2012.

Posteriormente con fecha 28 de noviembre 2013 en nota Ref. DASEIS-1125/2013, se comunicó Informe definitivo sobre el Informe Especial al ISTA, referido anteriormente, en el cual dentro de sus procedimientos hace referencia a que:

3. "Se analizó las diligencias realizadas por el ISTA en cumplimientos a las prevenciones efectuadas por los tribunales correspondientes.
5. "Se verificó las existencias de sentencias judiciales o acuerdos de Junta Directiva del ISTA en cada uno de los casos objeto de examen".

En la parte de resultado del examen, se menciona, que en dicho informe no se determinaron hallazgos de auditoria y en la conclusión se menciona en el informe que el monto de la sentencia en el caso de la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V., por $7,183,726.27, esto no ha sido cancelado por falta de presupuesto.

Como puede verse ya en el periodo del año 2012, ya había sido auditado por la misma Dirección Seis de la Corte de Cuentas de la República, y no encontró ninguna deficiencia con relación a la gestión realizada para el caso de la Resolución de la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V.

Igualmente con fecha 20 de enero 2014, según nota EXP.DJ-227/2013 se le remitió al Presidente del ISTA nota del Presidente de la Corte de Cuentas finiquitándole el periodo bajo examen del Informe de Examen Especial antes referido.

CONCLUSION:

El ISTA ha hecho todas las gestiones que le correspondía efectuar para efecto de solventar la deuda con la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V., por parte del Estado a través del ISTA utilizando los mecanismos de gestión presupuestaria existentes. Pero estos fondos solo pueden ser presupuestados con autorización del Ministerio de Hacienda, de lo cual se anexa evidencia de que ha habido solicitudes y negativas para autorizarlo desde el 2011 hasta el 2014".

Comentarios de los Auditores

Respecto al comentario del señor Presidente del ISTA y de los Miembros Propietarios de la Junta Directiva, no estamos de acuerdo en cuanto a que manifiestan que no se incumplió lo dispuesto en el Art. 590 del Código Procesal Civil y Mercantil; ya que, al analizar los comentarios y documentación presentados al equipo de auditoría, se demuestra que en el año 2012, se solicitó al Ministerio de Agricultura se promoviera ante el Ministerio de Hacienda la asignación de un refuerzo presupuestario para ese ejercicio fiscal mediante nota AL-00-019-12 del 15 de marzo de 2012, a fin de cumplir con la obligación de pago a la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V.; obteniéndose respuesta del Ministerio de Hacienda en nota de Referencia DJ/243/2012 del 15 de mayo de 2012, que no existía disponibilidad financiera para otorgarle un refuerzo al presupuesto 2012.

Conforme a los comentarios vertidos por los funcionarios y los documentos adicionales presentados, posterior a la lectura del borrador de informe; evidenciamos que de acuerdo a instrucciones del Señor Presidente del ISTA, el Asesor Legal del ISTA realiza análisis jurídico a la Resolución No. 146 del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de julio de 2012 y en nota AL-00-064-12, de fecha 17 de junio de 2012, concluye sobre dicho análisis: "En conclusión, las gestiones que se realizaron fueron pertinentes y legales, y ahora debe incorporarse la deuda judicialmente determinada a favor de COMAGRO, S.A. de C.V. en el Presupuesto General de la Nación para el año 2013, de conformidad a lo que la Gerencia Financiera del ISTA prepare y proponga, cumpliendo sus instrucciones".

No obstante lo anterior, este equipo de auditoría, no hemos tenido a la vista documento que demuestre la gestión ante la Gerencia Financiera para obtener un estudio e informe de las finanzas del Instituto, para proponer la incorporación de una partida presupuestaria al anteproyecto de presupuesto del año 2013 y cumplir con el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada. Ya que hemos comprobado que esta acción fue realizada hasta el 2 de mayo de 2013 por parte de la Gerencia Legal del ISTA, por medio de nota GL.02.0863.13, ante la Gerencia Financiera, solicitándole con carácter urgente informar a esta Gerencia:

- "Si existe disponibilidad de fondos para cumplir la mencionada sentencia...
- En caso contrario, verificar si de dicha cantidad puede realizarse un pago parcial al monto referido, para que en la próxima sesión de Junta Directiva pueda autorizarse el mismo;
- Así mismo informar si dicha cantidad puede incluirse en el Presupuesto del próximo año, o plantear alguna alternativa financiera de pago al respecto".

Por otra parte, por medio de nota OFI-MAG-543/2012 del 25 de julio de 2012, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, les comunicó el techo presupuestario asignado al ISTA, a través del Ramo de Agricultura, por un monto de $4,500,695.00; cantidad que no incluye el monto adeudado a COMAGRO, S.A. de C.V..

Respecto al comentario que ya se ha efectuado Examen Especial sobre las gestiones realizadas por el ISTA por resoluciones judiciales en su contra en los que se obliga pagar la cantidad de $7,491,331.54, durante el período del 1 de enero 2009 al 31 de octubre de 2012; aclaramos que el alcance de dicho examen es diferente debido a que incluye el análisis del cumplimiento de la normativa relacionada con los procesos legales ejecutados por los representantes del ISTA y de las actuaciones realizadas por éstos en las demandas interpuestas en su contra por el período auditado que incluye hasta octubre del 2012; es decir, cuáles fueron las acciones realizadas por el ISTA para seguir los procesos en los diferentes tribunales para obtener un fallo favorable para el instituto, conforme a la normativa vigente.

Nuestro examen está orientado a determinar si existieron asignaciones presupuestarias para la cancelación de Obligaciones Contenciosas Administrativas, para el ejercicio fiscal 2013; y verificar el pago de estas obligaciones en cumplimiento a las Resoluciones Contenciosas Administrativas que estuvieren pendientes de pago durante el año 2013.

V. CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial para determinar si el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA, destinó una asignación presupuestaria y realizó el pago de las Obligaciones Contenciosas Administrativas por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, **SE CONCLUYE**: que el ISTA no incluyó asignación o partidas presupuestarias en el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2013, necesarias para el pago de US$7,149,475.05 a la Sociedad Compañía Agropecuaria Cuscatlán, S.A. de C.V. que puede abreviarse COMAGRO, S.A. DE C.V., por indemnización en concepto de Daño Emergente por US$687,499.28 y por Lucro Cesante por un monto de US$ 6,461,975.77; según lo ordenado en la Sentencia Definitiva pronunciada en primera instancia, por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, en el Juicio Civil Ordinario de indemnización por daños y perjuicios, con fecha 29 de junio de 2009, y confirmada por la Cámara Primero de lo Civil de la Primera Sección del Centro el día 2 de octubre de 2009.

Por otra parte, no obstante el Presidente del ISTA, realizó gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para obtener incremento en el Techo Presupuestario del año 2014, no fue posible contar con los fondos necesarios para cumplir con la obligación de pago a COMAGRO, S.A. DE C.V., conforme a lo dictado en la sentencia definitiva antes mencionada.

Ahora bien, se ha probado dentro de la presente auditoría:

a) Que existen obligaciones judiciales pendientes que no han sido liquidadas por la Administración del ISTA;

b) Que las obligaciones judiciales no han sido suspendidas por autoridad judicial, y en consecuencia las mismas continúan siendo exigibles; y

c) Que las obligaciones judiciales derivadas de condena continúan generando intereses, y por tanto implican un perjuicio económico al erario público.

VI. RECOMENDACIÓN

Lo recomendable es proceder al pago inmediato de las obligaciones pendientes, y si existe patrimonio para la cancelación de las tierras esta debe ser ejecutada inmediatamente en la cuantía que se disponga.

Asimismo, o se ejecuta el pago de forma inmediata o se acude al juez para que determine una suspensión de la ejecución, a efecto de no causar un perjuicio injustificado al erario público.

San Salvador, 28 de marzo de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Director de Auditoría Seis

312

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-016-2014-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, ISTA DURANTE EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, practicado por la Dirección de Auditoria Seis de esta Corte; en contra de los servidores actuantes: **FEDERICO RAFAEL LÓPEZ BELTRÁN**, Presidente; **VICENTE VENTURA**, Vicepresidente; **JOSÉ ALFREDO MARROQUÍN RENDÓN**, Director Propietario Junta Directiva en Representación del B.C.R; **JOSÉ AGUSTÍN VENTURA HERRERA**, Director Suplente Junta Directiva en Representación del B.C.R; **CANDIDA MARICELA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ**, Directora Propietaria Junta Directiva en Representación del CNR; **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Directora Suplente Junta Directiva en Representación del CNR; **JUAN ANTONIO BARRERA SALINAS**, Director Propietario, Junta Directiva en Representación del MAG; **MIGUEL ALEMÁN VELASQUÉZ**, Director Suplente, Junta Directiva en Representación del MAG; **JAIME ROBERTO DUANES MARTINEZ,** Director Propietario, Junta Directiva en Representación del BFA y **DANIEL ANSELMO SÁNCHEZ AGUILAR**; quienes actuaron en la citada institución en los cargos y período ya mencionados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** fs. **29**; y en su carácter personal los señores: **FEDERICO RAFAEL LÓPEZ BELTRÁN**, fs. 47; **VICENTE VENTURA**, **JOSÉ ALFREDO MARROQUÍN RENDÓN**, **JOSÉ AGUSTÍN VENTURA HERRERA**, **CANDIDA MARICELA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ**, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, **JUAN ANTONIO BARRERA SALINAS**, **MIGUEL ALEMÁN VELASQUÉZ**, **JAIME ROBERTO DUANES MARTINEZ** y **DANIEL ANSELMO SÁNCHEZ AGUILAR**, fs. 173.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha uno de abril de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de

esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 27** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible al funcionario actuante, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 28**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado, fs. **34** al **35**, del presente Juicio.

III- A **fs. 45**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **JAIME ROBERTO DUANES MARTINEZ**, fs. 36; **DANIEL ANSELMO SÁNCHEZ AGUILAR**, fs. 37; **VICENTE VENTURA**, fs. 38; **FEDERICO RAFAEL LÓPEZ BELTRÁN**, fs.39; **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, fs. 40; **CANDIDA MARICELA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ**, fs. 41; **JOSÉ AGUSTÍN VENTURA HERRERA**, fs. 42; **JOSÉ ALFREDO MARROQUÍN RENDÓN**, fs. 43; **JUAN ANTONIO BARRERA SALINAS**, fs.44 y **MIGUEL ALEMÁN VELASQUÉZ**, fs. 46.

IV- De **fs. 47** al **63**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Doctor **FEDERICO RAFAEL LÓPEZ BELTRÁN,** quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: """"Para el presente Juicio de Cuentas es indispensable tomar en consideración lo siguiente: He recibido el Pliego de Reparos sobre el "Informe de Examen Especial sobre la asignación presupuestaria y pago de las obligaciones contenciosas administrativas realizadas por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece", por parte de esa honorable cámara, y al respecto manifiesto no estar de acuerdo con los señalamientos que se establecen en los mismos. Lo anterior a raíz de que en la fase de la auditoria en las respuestas proporcionadas por esta administración, se presentaron pruebas y evidencia suficiente para determinar que dichos hallazgos fueran superados, lo cual puede ser comprobado en el análisis que la cámara efectúe sobre las respuestas que en esta oportunidad presento. REPARO UNICO (Responsabilidad Administrativa) "Reparo Único. Titulado "INCUMPLIMIENTO A SENTENCIA CONDENATORIA PARA PAGO DE INDEMNIZACIÓN". Consta en el informe de auditoría que en el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, no había dado cumplimiento a la obligación de pagarle a la Sociedad Compañía Agropecuaria Cuscatlán, S.A. de C.V., que puede abreviarse COMAGRO, S.A. DE C.V., LA SUMA DE SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR $687,499.28, en concepto de Daño Emergente y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETEWNTA (sic) Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR $6,461,975.77, por Lucro cesante, haciendo un monto total de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR $7,149,475.05, SEGÚN LO ORDENADO EN LA Sentencia definitiva pronunciada, por el Juzgado Primero de lo civil de San Salvador, en el Juicio Civil Ordinario de Indemnización por Daños y Perjuicios, con fecha veintinueve de junio del dos mil nueve confirmada por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro el día dos de octubre del dos mil nueve". Con relación a los expuesto en el pliego de reparos que dice que se inobservó la resolución No- 146 del 03 de julio del año dos mil doce, emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en donde dice que líbrese y autorícese las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes, del Presupuesto General de Gastos del año 2013, es de mencionar que lo establecido en dicha resolución no es viable; ya que el ISTA en su presupuesto no tiene partida presupuestaria para ese tipo de gastos y el poder incluir en el presupuesto partida presupuestaria para ese pago no depende del ISTA sino del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda, ya que el responsable de gestionar el techo presupuestario para el ISTA, es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Ministerio de Hacienda es el responsable de autorizarlo, porque el ISTA no cuenta con los fondos propios en sus presupuestos por lo que se vuelve imposible que por sí solo pueda efectuar dicho pago. No es de justicia responsabilizar al Presidente y Miembros de Junta Directiva del periodo 2013 por el pago de una sentencia que se dio en el año 2009, de lo cual no se responsabilizó ningún otro periodo de actuación y en donde no hay recursos disponibles en la institución para poder efectuar el pago y más aún cuando esta administración que está siendo señalada ha efectuado todas las gestiones legalmente posibles para procurar dicho pago; y es el Ministerio de Hacienda, quien no ha incrementado el techo presupuestario del ISTA para incluir dicho pago. El informe de la Corte de cuentas sobre este caso recomienda "Lo recomendable es proceder al pago inmediato de las obligaciones pendientes y si existe patrimonio para la cancelación de las tierras, esta debe ser ejecutada inmediatamente en la cuantía que se disponga. Al respecto considero que esto nos haría caer en una ilegalidad ya que el art. No.1 de la Ley Especial de Emisión de bonos de la Reforma Agraria, establece que serán utilizados "... para el pago de la tierra y demás bienes que adquiera el Estado para la ejecución de la misma". Por lo antes expuesto no es procedente cumplir con la recomendación expuesta, ya que podríamos caer en un malversación de fondos; además, el monto que se tiene para adquisición de tierras, es un valor que comparado con la deuda de la sentencia no es suficiente. Se ha comprobado que el ISTA no cuenta con ingresos propios para hacer frente a la deuda con COMAGRO S.A. de C.V., de igual forma no cuenta con ningún rubro presupuestario para hacer frente a dicha deuda de lo cual es consciente el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda, por lo que el único que por ley puede resolver lo de un refuerzo presupuestario o autorizar un mayor techo presupuestario es el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda, ya que el presupuesto del ISTA está dentro del

Presupuesto del Ramo de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda, y dichas instituciones no han hecho lo propio para reconocer y pagar como deuda del Estado dicha sentencia. Lo anterior a pesar de que el art. No. 77 de la Ley AFI dice: "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; y siempre que exista una obligación legalmente exigible". El Equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas, se ha quedado corto, porque los actores de este caso son el ISTA, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda; por lo que, no es de justicia señalar como responsables únicamente al ISTA, ya que es el único que ha hecho todas las gestiones necesarias para que se autorice el refuerzo o techo presupuestario. A continuación expreso las gestiones que el ISTA ha realizado para poder cumplir con dicho compromiso: En relación a este reparo sobre "Incumplimiento a Sentencia Condenatoria para pago de Indemnización", al respecto le hago saber, que en efecto conforme a la "Ley Básica de la Reforma Agraria" y "Ejecución de la Primera Etapa de la Reforma Agraria", el ISTA intervino y expropió 4 inmuebles rústicos propiedad de la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., denominados HACIENDA BOLIVAR, HACIENDA EL TRAPICHON, HACIENDA VALLE VERDE o EL PLATANAR, y HACIENDA SAN FRANCISCO, depositando en aquella oportunidad el producto de las indemnizaciones en el Banco de Fomento Agropecuario, y éste a su vez pagó a los bancos del sistema los créditos a cargo de la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., aplicando únicamente el artículo 12 inciso tercero de la precitada Ley, no así lo dispuesto en el artículo 14 inciso último de la misma, el cual dispone que el pasivo existente por inversión comprobada, incorporada a la empresa agrícola o pecuaria lo absorberá el Estado en las mismas condiciones contratadas. Siendo el caso, que el hecho generador del reclamo fue: "Que no se consideró el pago relativo a los pasivos por inversión comprobada", que no estando conforme la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., con los pagos de las indemnizaciones de los citados inmuebles, promovió Juicio de Amparo Constitucional ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolviéndose a favor de la misma, el día 3 de diciembre de 2002, por considerar la Sala que se violentaron las garantías constitucionales, responsabilizándose al ISTA por el pago de la suma que debió pagarse en aquella época de la expropiación, de la cual no se estableció el monto a pagar. Con la finalidad de darle cumplimiento al referido Fallo, mediante Acuerdo contenido en el Punto XXV del Acta de Sesión Ordinaria No. 42-2003 de fecha 6 de noviembre de 2003, la Junta Directiva de aquella época aprobó el pago de la indemnización del capital de los pasivos por inversión comprobada, ¢4,767,278.49, ($544,831.83), siendo la forma de pago de la siguiente manera: ¢4,767,200.00 en Bonos de la Reforma Agraria Serie "C" y $8.97 en efectivo, otorgándose en consecuencia un finiquito a favor de ISTA el día 3 de diciembre del año 2003, ante los oficios del Notario Roberto Alvergue Vides. No estando conforme con el cumplimiento del Fallo citado y el Finiquito otorgado, con fecha 19 de enero de 2007, el abogado Alvergue Vides en nombre de su representada la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., presentó ante el Juzgado Primero de lo Civil, demanda de juicio civil ordinario de obligación de pago de indemnización por daños y perjuicios, intereses o frutos, en contra del ISTA, para que éste fuera

314

condenado en Sentencia Definitiva a pagar daños y perjuicios, intereses o frutos: Daño Emergente ¢6,015,618.71, ($687,499.28), y Lucro Cesante ¢1,993,700.00 (cantidad que ya recibieron de este Instituto en concepto de indemnización compensatoria); alegando en la referida demanda que dicho finiquito no puede impedir conocer el pago de los daños y perjuicios que por la Ley y por Sentencia de la Corte Suprema de Justicia tiene derecho su representada, condenándose al ISTA según el Fallo pronunciado en la Sentencia del día 5 de junio de 2009, a pagarle a la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., en concepto de Daño Emergente $282,698.26, y Lucro Cesante $953,547.87; no obstante, el demandante al no estar conforme al Fallo pronunciado, con fecha 19 de junio de 2009 pidió al mismo Tribunal reforma de dicha Sentencia en cuanto a estimar correctamente el valor del daño emergente y sus respectivos intereses, y el lucro cesante de acuerdo al dictamen uniforme de los peritos nombrados en juicio, en el sentido de condenar al ISTA a pagarle en concepto de Daño Emergente la cantidad de $829,029.32, y en concepto de Lucro Cesante $6,461,975.77, declarándose sin lugar lo pedido en Resolución pronunciada el día 29 de junio de 2009 por el Juzgado Primero de lo Civil. Nuevamente no estando satisfecho con tal resolución, el demandante interpuso Recurso de Apelación ante la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, pidiendo reformas a la precitada sentencia, llegando así al Fallo pronunciado por esa Cámara el día 2 de octubre de 2009, ampliado en lo medular el pago en concepto de Daño Emergente a la cantidad de $687,499.28, y en concepto de Lucro Cesante a $6,461,975.77, haciendo un total de $7,149,475.05. En ese orden cronológico, desde la precitada fecha se han realizado las gestiones necesarias a fin de poder darle cumplimiento a dicha Sentencia, existiendo la falta de disponibilidad de recursos económicos en la Institución para poder solventar el pago pendiente a favor de la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., por el monto de $7,149,475.05, de lo cual se han realizado las acciones siguientes: Inicialmente se pudo considerar que no se tenia recursos propios institucionales porque el ISTA como una Institución con proyección social entrega la tierra al campesino al crédito con montos bajos casi regalados, lo que no le permite tener suficientes ingresos propios al extremo que para el pago de salarios se auxilia de transferencias corrientes del Ministerio de Hacienda. GESTION REALIZADA: En nota OAJ.817/2011 del 31 de agosto 2011, el Ministro de Agricultura y Ganadería, remite la presente nota al Ministerio de Hacienda (Ministro) donde le dice: que autoriza las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondiente del Presupuesto General de Gasto del año 2012 del ISTA. Lo anterior mediante resolución ministerial No. 190 del 31 de agosto de 2011, para lo cual deberá incluir las asignaciones o partidas necesarias para dicho pago. Como puede verse ya el 31 de agosto de 2011, el Ministerio de Agricultura y Ganadería emitió resolución 190 del 31 de agosto de 2011 en la que se establece que "se autoriza las ordenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos de 2012, para lo cual deberá incluir las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia antes relacionada". Dicha resolución fue remitida al Ministro de Hacienda el 31 de agosto 2011, con el fin de darle cumplimiento al artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles que establece: """Presentado el victorioso con la ejecutoria correspondiente, se decretará el embargo de bienes y se omitirán los trámites de citación de remate, término del encargado y la sentencia de remate,

practicándose todos los demás juicios del ejecutivo. Si se presenta tercer opositor se procederá conforme lo dispuesto en el Capítulo 6°, Título III, Libro II. Las sentencias de los juicios contra el Estado, los municipios, las instituciones oficiales autónomas o semiautónomas, empresas estatales o entidades costeadas con fondos del Erario, que condenaren a éstos al pago de cantidades líquidas, podrán ejecutarse solo de la siguiente manera: el juzgador hará saber el contenido de aquellas y su calidad de ejecutorias al Ministerio del Ramo respectivo y al Presidente de la Corte de Cuentas de la República, así como a cualquier otro funcionario que determine la ley de la materia, a fin de que libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos. Si por razones de índole puramente fiscal no fuere posible cargar la orden de pago al Presupuesto vigente, el Ministro del Ramo propondrá que en el Presupuesto General de Gastos del año siguiente, se incluyan las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada"""". Como lo establece el artículo 450 anterior y la sentencia del MAG No. 190, el Ministerio del Ramo y el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, son los responsables de intervenir para que se liberen y autoricen las ordenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos, y si esto no fuere posible, siempre el Ministro del Ramo propondrá que en el presupuesto del siguiente ejercicio se incluyan las asignaciones a partidas necesarias para el pago de la sentencia ejecutoriada. Al comunicar el Ministro de Agricultura y Ganadería al Ministerio de Hacienda es con el fin de que incluyera en el Presupuesto 2012 partida presupuestaria para el pago de la deuda con COMAGRO, S.A. de C.V. ordenada por el Juez de lo Civil en la respectiva sentencia. Es de mencionar que para el ejercicio 2012 el Ministerio de Hacienda según Nota No. 1660 del 20 de agosto de 2011 ya había establecido techo presupuestario para el Presupuesto 2012, el cual no incluye el pago a COMAGRO, S.A. de C.V., y con la nota que le envió el señor Ministro de Agricultura y Ganadería tampoco el Ministro de Hacienda incrementó el techo presupuestario. El 21 de octubre 2011 en nota R.7-0-2007 el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, transcribe al Presidente del ISTA la resolución del juicio del caso COMAGRO, S.A. de C.V. LA Resolución No. 190 del 31 de agosto del año 2011, en la cual se menciona el artículo 450 del C.Pr.C. que en uno de sus apartados menciona "Las sentencias de los juicios contra el Estado, los municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas, Empresas Estatales u Entidades costeadas con fondos del Estado ... que condenen a estos a pago de cantidades líquidas podrán ejecutarse solo de la siguiente manera: el juzgador hará saber el contenido de aquellas y su calidad de ejecutorias al Ministro del Ramo respectivo y al Presidente de la Corte de Cuentas, así como... Si Por razones de índole puramente fiscal no fuere posible cargar la orden pago al presupuesto vigente, el Ministro del Ramo propondrá, que en el Presupuesto General de Gastos del año siguiente, se incluyan las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada". Como puede verse a quien le corresponde programar que se incluya en el presupuesto este tipo de propuestas es al Ministerio del Ramo o sea al Ministro de Agricultura y Ganadería, lo cual fue solicitado por dicho funcionario según nota OAJ. 817 del 31 de agosto 2011 en base a resolución ministerial 190 del 31 de agosto 2011, que se mencionó anteriormente. El 1° de marzo de 2012 el Juez Primero de lo Civil emite oficio 203 al Señor Presidente del ISTA en el cual se resuelve

en el numeral 3 lo siguiente: "Se ordena al Presidente del ISTA que en 30 días solicite al Ministerio de Hacienda una modificación del Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012", lo anterior a través de la figura de transferencia de partidas del mismo ramo, el mismo auto dice: "Líbrese oficio al Ministro de Hacienda, para que intervenga y autorice la modificación al Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012, y se pueda efectuar la transferencia entre partidas del ramo de Agricultura y Ganadería, para que se incluya una partida o asignación presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria para el pago de lo ordenado en la sentencia dictada por el juzgado" Como puede verse en el oficio anterior a raíz de que el pago de COMAGRO, S.A. de C.V., no se incluyó en el Presupuesto 2012 del MAG e ISTA, porque no había techo presupuestario para ese pago, autorizado por el Ministerio de Hacienda, el juez establece en el mismo auto que el Ministerio de Hacienda intervenga o autorice la modificación al Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012.Con todo lo antes expuesto el Ministro de Hacienda no autorizó ningún refuerzo presupuestario. El 15 de marzo 2012, según nota de Ref. AL-00-019-12 el Presidente del ISTA Licenciado Pablo Alcides Ochoa, le remite nota al Ministro de Agricultura y Ganadería en la cual le solicita que por su medio pida la modificación del Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012 en la que se incluya una Partida de Asignación Presupuestaria a cargo del ISTA para el pago ordenado por el juez a la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V. por no haber sido incluido en el Presupuesto 2012. Se hace a través del MAG porque el Presupuesto del ISTA está incorporado en una cuenta de transferencia del Presupuesto del MAG y solo ese Ministerio puede autorizar o gestionar modificaciones de fondos de su presupuesto. El 19 de marzo 2012 según nota Ref. AL-00-020-12 el Licenciado Pablo Alcides Ochoa como Presidente del ISTA remite nota al señor Juez Primero de lo Civil, en el cual aclara al juez que el trámite legal del presupuesto es vía MAG y no directamente con el Ministerio de Hacienda, y que es en la forma que se ha manejado. El 20 de marzo de 2012, el Ministerio de Agricultura y Ganadería remite nota Ref. OFI-MAG N° 231.12 al Ministro de Hacienda en la cual le manifiesta que con el objeto e dar cumplimiento a la resolución dictada por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador y en atención a la solicitud del Presidente del ISTA: "Solicito su valioso apoyo a fin de que se otorgue un refuerzo presupuestario para el ISTA, por la cantidad de $ 7,149,475.05 en el Ejercicio Fiscal vigente en la Unidad Presupuestaria 06 "Apoyo a instituciones adscritas", Línea de Trabajo 01 "Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria", en el Rubro de Agrupación 56 "Transferencias Corrientes, para efectuar las transferencias entre los Créditos Presupuestarios respectivos y se pueda incluir una Asignación Presupuestaria del ISTA". Como puede verse todo lo anterior tiene su base legal en lo que establece la Ley AFI en los artículos 77, 45 y 57 así: Artículo 77 "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; y siempre que exista una obligación legalmente exigible". Artículo 45 literal d "Toda asignación adicional a los presupuestos especiales deberá ser autorizada por medio de Decreto Legislativo, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda", y Artículo 57 "Las modificaciones presupuestarias que deban efectuarse como

consecuencia de la evaluación y seguimiento de la ejecución presupuestaria y que afecten los resultados operativos, económicos o que tengan implicación en la inversión programada o incrementen el endeudamiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45, literal (c) de la presente Ley". El 3 de mayo e 2012 el Ministro de Hacienda le remite nota al apoderado de COMAGRO, S.A. de C.V., Roberto Alvergue Vides en la cual le deniega audiencia para tratar el caso de COMAGRO, S.A. de C.V., manifestándole que la entidad condenada es el ISTA y que es con ellos que debe ventilar los aspectos relacionados. El 15 de mayo de 2012, el Ministerio de Hacienda en nota Ref. DJ/243/2012 da respuesta a nota del MAG del 20 de marzo 2012 Ref. OFI-MAG N° 251.12 sobre el refuerzo presupuestario solicitado para el pago de COMAGRO, S.A. de C.V., ordenado por el Juez Primero de lo Civil mencionando lo siguiente: "Sobre lo solicitado es oportuno expresar que no se posee ninguna disponibilidad financiera para acceder al refuerzo presupuestario solicitado en su nota, por lo que en atención a que la responsabilidad de cumplir con la sentencia está individualizado en el ISTA y en razón de que es una Institución Autónoma en lo financiero, administrativo y patrimonial debe absorber directamente la obligación del pago de la indemnización de daños y perjuicios, por lo que se sugiere atender su cumplimiento, con sus propias asignaciones presupuestarias". Es de aclarar que según informes del área financiera del ISTA, no se cuenta con fondos propios que permitan cubrir la deuda de COMAGRO, S.A. de C. V. los cuales se anexan. En nota 0208 del 10 de enero 2013, el Ministerio de Hacienda dice: que durante el ejercicio fiscal 2013, el Ministerio de Hacienda no atenderá solicitudes de refuerzo presupuestario de ninguna naturaleza; Lo anterior refleja que el Ministerio de Hacienda no autoriza el refuerzo presupuestario mencionado y que debe ser el ISTA quien atienda la deuda; lo argumentado en las notas por el señor Ministro no es factible ya que el ISTA no tiene capacidad financiera porque no cuenta con suficientes ingresos de fondos propios, por motivo de las condonaciones de los porcentajes para el pago de la deuda agraria que se ha reducido a un 10% mediante Decretos Legislativos; por lo que incluso el Ministerio de Hacienda refuerza el Presupuesto del ISTA para el pago de salarios de la Institución y no se puede absorber el monto de esa deuda con sus propias asignaciones presupuestarias, esto se puede evidenciar en el contenido de la nota OFI.MAG-543/2012 del 25 de julio de 2012, remitida por el Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado Pablo Alcides Ochoa, Presidente del ISTA; que establece el techo presupuestario para el 2013, con el propósito que esa institución inicie la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013 en el Gasto Corriente y dice "...hago de su conocimiento que el monto comunicado en el oficio No. 1432 del 24 de los corrientes por parte del Ministerio de Hacienda es de $ 4,500,695.00 ...", al respecto dicho Presupuesto debe elaborarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Política Presupuestaria y Normas para la Formulación del Presupuesto 2013. Si analizamos dichas notas del Ministerio de Hacienda DJ 243/2012 del 15 de mayo 2012, por un lado dice que no se posee ninguna disponibilidad financiera para acceder al refuerzo, y por otro lado en la misma nota dice que el ISTA es autónomo y que debe absorber directamente la obligación con sus propias asignaciones, pero a la vez posterior a la fecha de esa nota del 15 de mayo 2012 el MAG en nota Ref. OFI MAG-543/2012 del 25 de julio 2012 comunica al ISTA al Licenciado Pablo Alcides Ochoa el contenido del oficio 1432 del 24 de julio del Ministerio de Hacienda sobre el techo presupuestario de $ 4,500,695 y

en su segundo párrafo dice: "al respecto dicho presupuesto debe elaborarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Política Presupuestaria y Normas para la Formulación del Presupuesto 2013…". Lo anterior evidencia que si el Ministerio e Hacienda no refuerza o aumenta el presupuesto del ISTA a través del presupuesto del MAG, no es posible pagar dicha deuda. Si vemos las Normas para la Formulación del Presupuesto 2013, del 23 de julio 2012 en ellas se establece que el Ministerio de Hacienda es quien determina el monto del techo presupuestario, según párrafo tercero título Introducción y Calendario de Actividades de cada entidad, lo cual únicamente comunica a cada institución, esta normativa tiene base en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado que dice: "La política presupuestaria determinará las orientaciones, prioridades, estimación de la disponibilidad global de recursos, techos financieros y variables básicas para la asignación de recursos; asimismo contendrá las normas, métodos y procedimientos para la elaboración de los proyectos de presupuesto en cada entidad.", y son de observancia obligatoria según lo establece la Norma de Formulación Presupuestaria en el literal A Base Legal y Alcance. (La cual se anexa). Por lo antes expuesto, el ISTA tiene que cumplir con este procedimiento de la norma, por lo que no puede elaborar ningún Anteproyecto de Presupuesto que sobrepase el monto techo establecido por el Ministerio de Hacienda, por lo que no es congruente lo expresado por el Ministerio de Hacienda en la nota DJ/243/2012 del 15 e mayo de 2012, que por ser una Institución Autónoma en lo Financiero, Administrativo y Patrimonial debe absorber directamente la obligación de pago de la indemnización. Como puede verse después que se solicitó el refuerzo presupuestario por ISTA y MAG al Ministerio de Hacienda, este manifiesta que no hay disponibilidad para dicho pago y que el ISTA debe absorber sus propias obligaciones de pago para esta deuda de su propio presupuesto. En fecha posterior el Ministerio de Hacienda determina el monto o techo máximo que se le autoriza al ISTA para su Presupuesto 2013 y ese monto es de $4,500,695.00 para su funcionamiento y esto se estableció por parte el Ministerio de Hacienda. Prácticamente con esta nota queda un techo determinado por el Ministerio de Hacienda para el periodo 2013, lo cual indica que al ponerse este techo, el Ministerio de Hacienda no deja oportunidad para poder cancelar el monto de $7,149,475.05, que sobrepasa el mismo monto del presupuesto del ISTA que únicamente es de $4,500,695.00, y es para el pago de salarios y gastos de funcionamiento. Por lo tanto de acuerdo a la Normativa del Ministerio de Hacienda el proceso para presentar el Presupuesto Anual, como gestionar refuerzos presupuestarios, está regido por los lineamientos que da la Dirección General del Presupuesto los cuales se establecen en las partidas presupuestarias. En el caso del pago de la deuda de COMAGRO, S.A. e C.V., el proceso legal a seguir es a través del MAG ya que el Presupuesto del ISTA está incluido en el Presupuesto del MAG en una cuenta de transferencias donde el Presupuesto del MAG considera todas las instituciones adscritas al mismo como la ENA, CENTA e ISTA. Lo anterior lleva a que anualmente el Ministerio de Hacienda le comunica al MAG cual es el techo que se va a utilizar para el Presupuesto Anual del ISTA y no se puede pasar de ese techo porque el Sistema Integrado del Ministerio de Hacienda que es donde se elabora el presupuesto o sus modificaciones es manejado por el Ministerio de Hacienda, como ente Rector de las Finanzas Públicas del Estado y no permite que ninguna entidad puede modificar el techo establecido por el Ministerio de

Hacienda en el presupuesto asignado; se anexan 2 notas de comunicación del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Agricultura y Ganadería donde le dice que el techo del ISTA es de $4,500,695.00 para cada año 2012 y 2013, lo cual quiere decir que no se puede preparar ningún Anteproyecto de Presupuesto del ISTA con un monto mayor al establecido, porque dicho sistema no lo permite y el ISTA está obligado únicamente a ir al Ministerio de Hacienda a llenar esos datos y luego en el Ministerio de Hacienda se emite el presupuesto preliminar que es generado por el sistema y lo entrega al ISTA para firma del titular y que pueda presentarlo al MAG y al Ministerio de Hacienda posteriormente. Existe documentación de soporte que define este procedimiento según lineamientos que al respecto emite anualmente el Ministerio de Hacienda. En el documento "Normas de Formulación Presupuestaria 2012, del Ministerio de Hacienda del 15 de agosto de 2011. Es imposible querer presentar de otra forma un Presupuesto Anual o incrementarlo, más aún cuando el Ministerio de Hacienda en los años 2012 y 2013 según notas No. DJ/243/2012 del 15 de mayo 2012 y No. 001148 del 18 de septiembre 2013, ha manifestado a requerimiento del MAG y del ISTA que no hay fondos del Estado para cubrir esos pagos de COMAGRO, S.A. de C.V.; esa nota la mandó el Ministerio de Hacienda el 15 de mayo 2012 posterior al requerimiento del ISTA al MAG y Ministerio de Hacienda, de que se reforzara el presupuesto para el pago de una resolución o sentencia de COMAGRO, S.A. de C.V. El ISTA pidió al MAG hacer gestiones ante el Ministerio de Hacienda según nota No. AL-00-019-12 del 15 de marzo 2012 y de acuerdo al artículo 450 de la Ley Procedimientos Civiles y de acuerdo a este artículo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es el obligado a proponerlo pero de nada sirve si el Ministerio de Hacienda ha notificado no tener disponibilidad para el pago y ha dicho que se paguen con fondos propios, pero el ISTA no cuenta con fondos propios según se manifestó en Informes Financieros según nota Ref.No. UF.00.064.13 del 16 de mayo 2013. Considero que el ISTA y el MAG han efectuado las gestiones necesarias pero el único que puede decidir si se refuerza el presupuesto o se aumenta el techo del mismo es el Ministerio de Hacienda porque este tipo de modificaciones aumento de techo presupuestario requiere que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa a requerimiento del Órgano Ejecutivo o Ministerio de Hacienda porque se requiere iniciativas de Ley. El 17 de junio 2012, el Asesor legal del ISTA remite nota de análisis jurídico del caso de la deuda con Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V. al Presidente del ISTA, mencionando que el ISTA no tiene capacidad financiera en su Presupuesto Especial ni Fondos Propios para poder pagar dicha deuda. En el informe se menciona que según lo establecido en el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles en su parte final dice: "... Si por razones de índole puramente fiscal no fuere posible cargar la orden de pago al presupuesto vigente, el Ministro del Ramo propondrá que en el Presupuesto General de Gastos del año siguiente se incluyan las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada"; Este mecanismo mencionado en este artículo se efectuó el 20 de marzo de 2012 en oficio del MAG Ref. OFI-MAG N°231.12 cuando el señor ministro de Agricultura y Ganadería en base a solicitud hecha por el ISTA y para cumplir con la resolución del juzgado solicitó al Ministerio de Hacienda para que se otorgue un refuerzo presupuestario por el ISTA a lo cual se manifiesta por el Ministerio de Hacienda en nota DJ/243/2012 del 15 e mayo de 2012, que sobre lo solicitado no posee ninguna disponibilidad financiera para acceder a dicho refuerzo

317

presupuestario, para cumplir con la sentencia condenatoria en el caso de la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V. El 3 de julio 2012 según resolución 146 del MAG, se hace una remembranza de toda la gestión realizada por el ISTA y MAG para con el Ministerio de Hacienda y la razón de que el ISTA no ha cumplido con la obligación de pago y lo establecido en el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles y considerando la resolución 190 del 31 de agosto 2011, emitida por el mismo Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve que lo siguiente: "Libérese y autorícese las ordenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos del año 2013 del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, para lo cual deberá incluir las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia relacionada. Lo anterior debido a que el ISTA no ha cumplido con su obligación de pago". Notifíquese al Ministerio de Hacienda, Corte de Cuentas de la República e ISTA. Esta nueva resolución es similar a la No. 190 del 31 de agosto del 2011, y fue emitido el 3 de julio del 2012 pero el 25 de julio de 2012 según nota OFI MAG. 543/2012 el MAG comunica al Presidente del ISTA que según nota del Ministerio de Hacienda No. 1432 del 24 de julio 2012 el monto techo del ISTA para el Presupuesto 2013 es de $ 4,500,695.00 lo que indica que no se incluyó en el techo presupuestario el pago de la deuda a COMAGRO, S.A. de C.V. por el Ministerio de Hacienda, y que tampoco se ha autorizado ningún refuerzo por el Ministerio de Hacienda para cubrir dicha deuda; por lo que si no se autoriza por parte del Ministerio de Hacienda un refuerzo presupuestario o se aumenta por el mismo Ministerio de Hacienda el techo del presupuesto para algún ejercicio presupuestario no es posible que dicha deuda pueda ser pagada, porque es el MAG quien solicita el refuerzo y el Ministerio de Hacienda quien aprueba; el ISTA solo puede solicitar al MAG; por lo que si el Estado asume la deuda, autoriza y libera las fondos no se tiene forma diferente de como solventar dicha deuda. Si no hay techo presupuestario aprobado por el Ministerio de Hacienda que incluya el monto de la deuda, el ISTA no puede cumplir con la resolución No. 146 del 3 de julio de 2012. El 4 de octubre de 2012 en nota de Ref. AL-00-094-12 emitida por el Presidente del ISTA, se da respuesta al apoderado legal de COMAGRO, S.A. de C.V., en relación con lo solicitado que se termine extrajudicialmente el litigio pendiente con esta Institución, en la que se expresó por parte del ISTA que no se acepta ningún término de transacción con su representada. En Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 18-2013 del 5 de junio 2013 por escrito presentado por el abogado Roberto Alvergue Vides, como apoderado general y judicial de la Sociedad Anónima COMAGRO, S.A. de C.V. se acuerda en el Numeral Tercero: "Cumplir lo demandado en la sentencia emitida en Primera Instancia por le Juzgado Primero e lo Civil de San Salvador, en el juicio civil ordinario de indemnización por daños y perjuicios promovidos por su representada en contra de este instituto, ampliado por la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro el día 2 de octubre de 2009, considerándose que la viabilidad que dicho monto pueda ser incorporado en el Proyecto de Presupuesto para el próximo año. Numeral Cuarto: "Ordenar en legal forma a la unidad financiera interinstitucional que incorpore en el Proyecto de Presupuesto para el año 2014, el cumplimiento del pago pendiente a favor de la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V. ..." En nota Ref. UF.00.107.13 el 8 de agosto de 2013 el Presidente del ISTA solicitó al Ministerio de Hacienda, aumento de techo presupuestario para el Presupuesto del ISTA Ejercicio 2014 en el

cual se incluya el monto pendiente de pago a la sociedad COMAGRO, por sentencia dictada del Juzgado Primero de lo Civil por valor de $7,166,594.84, más el presupuesto de funcionamiento de la Institución por el valor de $7,611,115 cuyo techo ya había sido designado, haciendo un total requerido de $ 14,837,709.84 Y el 14 de agosto 2013 en nota Ref.UF.00.110.13 el señor Presidente del ISTA remitió nota al Director General del Presupuesto en el cual se establece que los recursos presupuestarios se programaron de acuerdo al techo presupuestario de $7,691,115.00 para el Ejercicio 2014; lo cual incluía una nivelación salarial; esto se hace en base a las fechas programadas por la Dirección General del Presupuesto y no se puede atrasar. En punto de acta de Sesión Ordinaria No. 29-2013 del 29 de agosto de 2013 se aprobó el anteproyecto de Presupuesto Especial por $7,691,115.00 . El 18 de septiembre 2013 en nota 0001148 del Ministerio de Hacienda, el señor ministro le da respuesta al Presidente de ISTA a nota enviada Ref. UF 00.107.13 del 8 de agosto 2013 en relación a la solicitud de incremento de techo presupuestario para el pago de la deuda con la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V., en la cual manifiesta lo siguiente: "En cuanto a la demanda adicional de recursos por un monto de $7,149,475 para financiar el pago de sentencia pronunciada por la Cámara Primera de lo Civil a favor de COMAGRO, S.A. de C.V., así como otras obligaciones de carácter contencioso administrativo por $ 17,119.79 deseo expresarle que debido a las condiciones adversas que se prevén para el ejercicio 2014 originada por los efectos de la crisis internacional y la drástica caída de la actividad económica del país no es factible otorgar recursos adicionales a los que se han comunicado, por lo que se sugiere realizar esfuerzos necesarios para cubrir dicha demanda con los recursos que se aprueben en la Ley de Presupuesto para el 2014; además, le informo que en una conversación sostenida hace unos meses con el entonces Presidente de esa Institución y actual Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Pablo Alcides Ochoa, me manifestó que la empresa COMAGRO, S.A. de C.V. se daría por satisfecha con un pago de $ 3.0 millones, incluso en bonos y ahora que se plantea un monto mayor por $ 7.1 millones, este Despacho considera dañino que las finanzas del Estado, aún si el ISTA tuviera los recursos para cubrir dicho compromiso. Asimismo, aprovecho la ocasión para solicitarle que este tipo de peticiones se gestione previamente a través del Ramo de Agricultura y Ganadería, a efecto de obtener su validación y acompañamiento hacia las instancias externas correspondientes, considerando para ello, que el ISTA es una institución descentralizada que se relaciona con el Órgano Ejecutivo por medio de dicho Ramo". Según nota referencia DASEIS-1172/2012 del 19 de octubre 2012 es de hacer mención también que el 19 e octubre de 2012 se inició auditoria por Equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas sobre "Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria sobre las gestiones realizadas por el ISTA por resoluciones judiciales en su contra en los que se obliga a pagar la cantidad de $7,491,331.54", durante el periodo del 1° de enero 2009 al 31 de octubre 2012. Posteriormente con fecha 28 de noviembre 2013 en nota Ref. DASEIS-1125/2013, se comunicó Informe definitivo sobre el Informe Especial al ISTA, referido anteriormente, en el cual dentro de sus procedimientos hace referencia a que: 3. "Se analizó las diligencias realizadas por el ISTA en cumplimientos a las prevenciones efectuadas por los tribunales correspondientes. 5. "Se verificó las existencias de sentencias judiciales o acuerdos de Junta Directiva del ISTA en cada uno de los casos objeto de examen". En la parte de resultado

del examen, se menciona, que en dicho informe no se determinaron hallazgos de auditoria y en la conclusión se menciona en el informe que el monto de la sentencia en el caso de la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V., por $7,183,726.27, esto no ha sido cancelado por falta de presupuesto. Como puede verse ya en el periodo del año 2012, ya había sido auditado por la misma Dirección Seis de la Corte de Cuentas de la República, y no encontró ninguna deficiencia con relación a la gestión realizada para el caso de la Resolución de la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V.; por lo que en ese periodo no se señaló nada el cumplimiento de pago de la sentencia que era del año 2009, estableciéndose únicamente que no se contaba con presupuesto. Igualmente con fecha 20 de enero 2014, según nota EXP.DJ-227/2013 se le remitió al Presidente del ISTA nota del Presidente de la Corte de Cuentas finiquitándole el periodo bajo examen del Informe de Examen Especial antes referido. En el informe de la Corte de Cuentas "Informe de Examen Especial sobre la asignación presupuestaria y pago de las obligaciones contenciosas administrativas realizadas por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013". El Equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas establece: "se concluye: que el ISTA no incluyó asignación o partidas presupuestarias en el proyecto de presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 necesarios para el pago de $ 7,149,475.05 a COMAGRO, S.A. de C.V."; al respecto, queremos mencionar que lo expresado por el Equipo de Auditoria es inconsistente, ya que de acuerdo a la legislación existente del Ministerio de Hacienda y específicamente a las Normas de Formulación del Presupuesto 2013, emitidas por el Ministerio de Hacienda y que establece el procedimiento para la formulación del presupuesto, en ninguna parte dice que el ISTA puede por si solo incluir partidas presupuestarias en el Proyecto de Presupuesto, porque ya existe un procedimiento legal, y ese procedimiento dicta, en el apartado Introducción párrafo tercero dice "...el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto como ente rector del Proceso Presupuestario Público, establece las presentes normas para que las instituciones del sector público programen y formulen el presupuesto Institucional 2013, en función del techo presupuestario que le asigne el Ministerio de Hacienda y tomando en consideración sus planes estratégicos y del Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014, así como, con la adopción de criterios de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, que contribuyan a una mejor asignación de sus recursos". Por lo antes expuesto se concluye, que el techo presupuestario lo establece el Ministerio de Hacienda, y que tanto el ISTA como el Ministerio de Agricultura y Ganadería hicieron todas las gestiones necesarias, requiriendo aumento al techo presupuestario, lo cual lo dice claramente el Informe de la Corte de Cuentas cuando en las páginas 19 y 20, en el párrafo de conclusiones dice: " Por otra parte, no obstante el Presidente del ISTA, realizó gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para obtener incremento en el Techo Presupuestario del año 2014, no fue posible contar con los fondos necesarios para cumplir con la obligación de pago a COMAGRO, S.A. de C.V., conforme a lo dictado en la sentencia definitiva antes mencionada". Además como puede verse el ISTA no puede incluir asignaciones presupuestarias en el Proyecto de Presupuesto si antes el Ministerio de Hacienda no le incrementa el techo presupuestario y en los anexos de la presente respuesta se presenta suficiente evidencia de que el ISTA y el Ministerio de Agricultura y Ganadería efectuaron gestiones requiriendo aumento del techo presupuestario y eso se confirma con el

mismo Informe de Auditoría de la Corte de Cuentas con el apartado antes mencionado. Con base a lo anterior no es procedente decir que el ISTA no incluyó partida presupuestaria en el Anteproyecto de Presupuesto, ya que el Anteproyecto de Presupuesto se trabaja en el Ministerio de Hacienda por personal de ISTA y ya el sistema del Ministerio de Hacienda les da el techo y no pueden elaborar un anteproyecto de presupuesto que sobrepase el techo presupuestario, así como tampoco no se puede decir que el ISTA no ha cumplido con la obligación de pago, porque una cosa es producto de la otra, y si no se autoriza el refuerzo o techo presupuestario no se puede cancelar el pago a COMAGRO, S.A. de C.V.. CONCLUSION: El ISTA ha hecho todas las gestiones que le correspondía efectuar para efecto de solventar la deuda con la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V., por parte del Estado a través del ISTA utilizando los mecanismos de gestión presupuestaria existentes. Pero estos fondos solo pueden ser presupuestados a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro del propio presupuesto del Ramo, con asignación al ISTA, como Institución adscrita presupuestariamente. Se anexa evidencia de que ha habido solicitudes y negativas por parte del Ministerio de Hacienda para autorizarlo desde el 2011 hasta el 2014. Se anexa nota y documentos con hojas correlativas del No. 1 al No. 107.""".

De **fs.173** al **191**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores **VICENTE VENTURA**, **JOSÉ ALFREDO MARROQUÍN RENDÓN**, **JOSÉ AGUSTÍN VENTURA HERRERA**, **CANDIDA MARICELA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ**, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, **JUAN ANTONIO BARRERA SALINAS**, **MIGUEL ALEMÁN VELASQUÉZ**, **JAIME ROBERTO DUANES MARTINEZ** y **DANIEL ANSELMO SÁNCHEZ AGUILAR,** quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen: """"Para el presente Juicio de Cuentas es indispensable tomar en consideración lo siguiente: Hemos recibidos el Pliego de Reparos sobre el "Informe de Examen Especial sobre la asignación presupuestaria y pago de las obligaciones contenciosas administrativas realizadas por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece", por parte de esa honorable cámara, y al respecto manifestamos no estar de acuerdo con los señalamientos que se establecen en los mismos. Lo anterior a raíz de que en la fase de la auditoria en las respuestas proporcionadas por esta administración, se presentaron pruebas y evidencia suficiente para determinar que dichos hallazgos fueran superados, lo cual puede ser comprobado en el análisis que la cámara efectúe sobre las respuestas que en esta oportunidad presentamos. REPARO UNICO (Responsabilidad Administrativa) "Reparo Único. Titulado "INCUMPLIMIENTO A SENTENCIA CONDENATORIA PARA PAGO DE INDEMNIZACIÓN". Consta en el informe de auditoria que en el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, no había dado cumplimiento a la obligación de pagarle a la Sociedad Compañía Agropecuaria Cuscatlán, S.A. de C.V., que puede abreviarse COMAGRO, S.A. DE C.V., LA SUMA DE SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR $687,499.28, en concepto de Daño Emergente y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL

319

NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR $6,461,975.77, por Lucro cesante, haciendo un monto total de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR $7,149,475.05, SEGÚN LO ORDENADO EN LA Sentencia definitiva pronunciada, por el Juzgado Primero de lo civil de San Salvador, en el Juicio Civil Ordinario de Indemnización por Daños y Perjuicios, con fecha veintinueve de junio del dos mil nueve confirmada por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro el día dos de octubre del dos mil nueve". Con relación a los expuesto en el pliego de reparos que dice que se inobservó la resolución No- 146 del 03 de julio del año dos mil doce, emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en donde dice que líbrese y autorícese las ordenes de pago con cargo a las partidas correspondientes, del Presupuesto General de Gastos del año 2013, es de mencionar que lo establecido en dicha resolución no es viable; ya que el ISTA en su presupuesto no tiene partida presupuestaria para ese tipo de gastos y el poder incluir en el presupuesto partida presupuestaria para ese pago no depende del ISTA sino del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda, ya que el responsable de gestionar el techo presupuestario para el ISTA, es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Ministerio de Hacienda es el responsable de autorizarlo, porque el ISTA no cuenta con los fondos propios en sus presupuestos por lo que se vuelve imposible que por sí solo pueda efectuar dicho pago. No es de justicia responsabilizar al Presidente y Miembros de Junta Directiva del periodo 2013 por el pago de una sentencia que se dió en el año 2009, de lo cual no se responsabilizó ningún otro periodo de actuación y en donde no hay recursos disponibles en la institución para poder efectuar el pago y más aún cuando esta administración que está siendo señalada ha efectuado todas las gestiones legalmente posibles para procurar dicho pago; y es el Ministerio de Hacienda, quien no ha incrementado el techo presupuestario del ISTA para incluir dicho pago. El informe de la Corte de cuentas sobre este caso recomienda "Lo recomendable es proceder al pago inmediato de las obligaciones pendientes y si existe patrimonio para la cancelación de las tierras, esta debe ser ejecutada inmediatamente en la cuantía que se disponga. Al respecto consideramos que esto nos haría caer en una ilegalidad ya que el art. No.1 de la Ley Especial de Emisión de bonos de la Reforma Agraria, establece que serán utilizados "... para el pago de la tierra y demás bienes que adquiera el Estado para la ejecución de la misma". Por lo antes expuesto no es procedente cumplir con la recomendación expuesta, ya que podríamos caer en un malversación de fondos; además, el monto que se tiene para adquisición de tierras, es un valor que comparado con la deuda de la sentencia no es suficiente. Se ha comprobado que el ISTA no cuenta con ingresos propios para hacer frente a la deuda con COMAGRO S.A. de C.V., de igual forma no cuenta con ningún rubro presupuestario para hacer frente a dicha deuda de lo cual es consciente el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda, por lo que el único que por ley puede resolver lo de un refuerzo presupuestario o autorizar un mayor techo presupuestario es el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda, ya que el presupuesto del ISTA está dentro del Presupuesto del Ramo de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda, y dichas instituciones no han hecho lo propio para reconocer y pagar como deuda del Estado dicha

sentencia. Lo anterior a pesar de que el art. No. 77 de la Ley AFI dice: "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; y siempre que exista una obligación legalmente exigible". El Equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas, se ha quedado corto, porque los actores de este caso son el ISTA, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda; por lo que, no es de justicia señalar como responsables únicamente al ISTA, ya que es el único que ha hecho todas las gestiones necesarias para que se autorice el refuerzo o techo presupuestario. A continuación expresamos las gestiones que el ISTA ha realizado para poder cumplir con dicho compromiso: En relación a este reparo sobre "Incumplimiento a Sentencia Condenatoria para pago de Indemnización", al respecto le hacemos saber, que en efecto conforme a la "Ley Básica de la Reforma Agraria" y "Ejecución de la Primera Etapa de la Reforma Agraria", el ISTA intervino y expropió 4 inmuebles rústicos propiedad de la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., denominados HACIENDA BOLIVAR, HACIENDA EL TRAPICHON, HACIENDA VALLE VERDE o EL PLATANAR, y HACIENDA SAN FRANCISCO, depositando en aquella oportunidad el producto de las indemnizaciones en el Banco de Fomento Agropecuario, y éste a su vez pagó a los bancos del sistema los créditos a cargo de la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., aplicando únicamente el artículo 12 inciso tercero de la precitada Ley, no así lo dispuesto en el artículo 14 inciso último de la misma, el cual dispone que el pasivo existente por inversión comprobada, incorporada a la empresa agrícola o pecuaria lo absorberá el Estado en las mismas condiciones contratadas. Siendo el caso, que el hecho generador del reclamo fue: "Que no se consideró el pago relativo a los pasivos por inversión comprobada", que no estando conforme la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., con los pagos de las indemnizaciones de los citados inmuebles, promovió Juicio de Amparo Constitucional ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolviéndose a favor de la misma, el día 3 de diciembre de 2002, por considerar la Sala que se violentaron las garantías constitucionales, responsabilizándose al ISTA por el pago de la suma que debió pagarse en aquella época de la expropiación, de la cual no se estableció el monto a pagar. Con la finalidad de darle cumplimiento al referido Fallo, mediante Acuerdo contenido en el Punto XXV del Acta de Sesión Ordinaria No. 42-2003 de fecha 6 de noviembre de 2003, la Junta Directiva de aquella época aprobó el pago de la indemnización del capital de los pasivos por inversión comprobada, ¢4,767,278.49, ($544,831.83), siendo la forma de pago de la siguiente manera: ¢4,767,200.00 en Bonos de la Reforma Agraria Serie "C" y $8.97 en efectivo, otorgándose en consecuencia un finiquito a favor de ISTA el día 3 de diciembre del año 2003, ante los oficios del Notario Roberto Alvergue Vides. No estando conforme con el cumplimiento del Fallo citado y el Finiquito otorgado, con fecha 19 de enero de 2007, el abogado Alvergue Vides en nombre de su representada la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., presentó ante el Juzgado Primero de lo Civil, demanda de juicio civil ordinario de obligación de pago de indemnización por daños y perjuicios, intereses o frutos, en contra del ISTA, para que éste fuera condenado en Sentencia Definitiva a pagar daños y perjuicios, intereses o frutos: Daño Emergente ¢6,015,618.71, ($687,499.28), y Lucro Cesante ¢1,993,700.00 (cantidad que ya

recibieron de este Instituto en concepto de indemnización compensatoria); alegando en la referida demanda que dicho finiquito no puede impedir conocer el pago de los daños y perjuicios que por la Ley y por Sentencia de la Corte Suprema de Justicia tiene derecho su representada, condenándose al ISTA según el Fallo pronunciado en la Sentencia del día 5 de junio de 2009, a pagarle a la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., en concepto de Daño Emergente $282,698.26 y Lucro Cesante $953,547.87; no obstante, el demandante al no estar conforme al Fallo pronunciado, con fecha 19 de junio de 2009 pidió al mismo Tribunal reforma de dicha Sentencia en cuanto a estimar correctamente el valor del daño emergente y sus respectivos intereses, y el lucro cesante de acuerdo al dictamen uniforme de los peritos nombrados en juicio, en el sentido de condenar al ISTA a pagarle en concepto de Daño Emergente la cantidad de $829,029.32, y en concepto de Lucro Cesante $6,461,975.77, declarándose sin lugar lo pedido en Resolución pronunciada el día 29 de junio de 2009 por el Juzgado Primero de lo Civil. Nuevamente no estando satisfecho con tal resolución, el demandante interpuso Recurso de Apelación ante la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, pidiendo reformas a la precitada sentencia, llegando así al Fallo pronunciado por esa Cámara el día 2 de octubre de 2009, ampliado en lo medular el pago en concepto de Daño Emergente a la cantidad de $687,499.28, y en concepto de Lucro Cesante a $6,461,975.77, haciendo un total de $7,149,475.05. En ese orden cronológico, desde la precitada fecha se han realizado las gestiones necesarias a fin de poder darle cumplimiento a dicha Sentencia, existiendo la falta de disponibilidad de recursos económicos en la Institución para poder solventar el pago pendiente a favor de la Sociedad COMAGRO, S.A. DE C.V., por el monto de $7,149,475.05, de lo cual se han realizado las acciones siguientes: Inicialmente se pudo considerar que no se tenia recursos propios institucionales porque el ISTA como una Institución con proyección social entrega la tierra al campesino al crédito con montos bajos casi regalados, lo que no le permite tener suficientes ingresos propios al extremo que para el pago de salarios se auxilia de transferencias corrientes del Ministerio de Hacienda. GESTION REALIZADA: En nota OAJ.817/2011 del 31 de agosto 2011, el Ministro de Agricultura y Ganadería, remite la presente nota al Ministerio de Hacienda (Ministro) donde le dice: que autoriza las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondiente del Presupuesto General de Gasto del año 2012 del ISTA. Lo anterior mediante resolución ministerial No. 190 del 31 de agosto de 2011, para lo cual deberá incluir las asignaciones o partidas necesarias para dicho pago. Como puede verse ya el 31 de agosto de 2011, el Ministerio de Agricultura y Ganadería emitió resolución 190 del 31 de agosto de 2011 en la que se establece que "se autoriza las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos de 2012, para lo cual deberá incluir las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia antes relacionada". Dicha resolución fue remitida al Ministro de Hacienda el 31 de agosto 2011, con el fin de darle cumplimiento al artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles que establece: """Presentado el victorioso con la ejecutoria correspondiente, se decretará el embargo de bienes y se omitirán los trámites de citación de remate, término del encargado y la sentencia de remate, practicándose todos los demás juicios del ejecutivo. Si se presenta tercer opositor se procederá conforme lo dispuesto en el Capítulo 6°, Título III, Libro II. Las sentencias de los juicios contra el

Estado, los municipios, las instituciones oficiales autónomas o semiautónomas, empresas estatales o entidades costeadas con fondos del Erario, que condenaren a éstos al pago de cantidades líquidas, podrán ejecutarse solo de la siguiente manera: el juzgador hará saber el contenido de aquellas y su calidad de ejecutorias al Ministerio del Ramo respectivo y al Presidente de la Corte de Cuentas de la República, así como a cualquier otro funcionario que determine la ley de la materia, a fin de que libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos. Si por razones de índole puramente fiscal no fuere posible cargar la orden de pago al Presupuesto vigente, el Ministro del Ramo propondrá que en el Presupuesto General de Gastos del año siguiente, se incluyan las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada"""". Como lo establece el artículo 450 anterior y la sentencia del MAG No. 190, el Ministerio del Ramo y el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, son los responsables de intervenir para que se liberen y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos, y si esto no fuere posible, siempre el Ministro del Ramo propondrá que en el presupuesto del siguiente ejercicio se incluyan las asignaciones a partidas necesarias para el pago de la sentencia ejecutoriada. Al comunicar el Ministro de Agricultura y Ganadería al Ministerio de Hacienda es con el fin de que incluyera en el Presupuesto 2012 partida presupuestaria para el pago de la deuda con COMAGRO, S.A. de C.V. ordenada por el Juez de lo Civil en la respectiva sentencia. Es de mencionar que para el ejercicio 2012 el Ministerio de Hacienda según Nota No. 1660 del 20 de agosto de 2011 ya había establecido techo presupuestario para el Presupuesto 2012, el cual no incluye el pago a COMAGRO, S.A. de C.V., y con la nota que le envió el señor Ministro de Agricultura y Ganadería tampoco el Ministro de Hacienda incrementó el techo presupuestario. El 21 de octubre 2011 en nota R.7-0-2007 el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, transcribe al Presidente del ISTA la resolución del juicio del caso COMAGRO, S.A. de C.V. LA Resolución No. 190 del 31 de agosto del año 2011, en la cual se menciona el artículo 450 del C.Pr.C. que en uno de sus apartados menciona "Las sentencias de los juicios contra el Estado, los municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas, Empresas Estatales u Entidades costeadas con fondos del Estado ... que condenen a estos a pago de cantidades líquidas podrán ejecutarse solo de la siguiente manera: el juzgador hará saber el contenido de aquellas y su calidad de ejecutorias al Ministro del Ramo respectivo y al Presidente de la Corte de Cuentas, así como... Si Por razones de índole puramente fiscal no fuere posible cargar la orden pago al presupuesto vigente, el Ministro del Ramo propondrá, que en el Presupuesto General de Gastos del año siguiente, se incluyan las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada". Como puede verse a quien le corresponde programar que se incluya en el presupuesto este tipo de propuestas es al Ministerio del Ramo o sea al Ministro de Agricultura y Ganadería, lo cual fue solicitado por dicho funcionario según nota OAJ. 817 del 31 de agosto 2011 en base a resolución ministerial 190 del 31 de agosto 2011, que se mencionó anteriormente. El 1° de marzo de 2012 el Juez Primero de lo Civil emite oficio 203 al Señor Presidente del ISTA en el cual se resuelve en el numeral 3 lo siguiente: "Se ordena al Presidente del ISTA que en 30 días solicite al Ministerio de Hacienda una modificación del Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012", lo

anterior a través de la figura de transferencia de partidas del mismo ramo, el mismo auto dice: "Líbrese oficio al Ministro de Hacienda, para que intervenga y autorice la modificación al Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012, y se pueda efectuar la transferencia entre partidas del ramo de Agricultura y Ganadería, para que se incluya una partida o asignación presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria para el pago de lo ordenado en la sentencia dictada por el juzgado" Como puede verse en el oficio anterior a raíz de que el pago de COMAGRO, S.A. de C.V., no se incluyó en el Presupuesto 2012 del MAG e ISTA, porque no había techo presupuestario para ese pago, autorizado por el Ministerio de Hacienda, el juez establece en el mismo auto que el Ministerio de Hacienda intervenga o autorice la modificación al Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012.Con todo lo antes expuesto el Ministro de Hacienda no autorizó ningún refuerzo presupuestario. El 15 de marzo 2012, según nota de Ref. AL-00-019-12 el Presidente del ISTA Licenciado Pablo Alcides Ochoa, le remite nota al Ministro de Agricultura y Ganadería en la cual le solicita que por su medio pida la modificación del Presupuesto Especial del Ejercicio Fiscal del año 2012 en la que se incluya una Partida de Asignación Presupuestaria a cargo del ISTA para el pago ordenado por el juez a la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V. por no haber sido incluido en el Presupuesto 2012. Se hace a través del MAG porque el Presupuesto del ISTA está incorporado en una cuenta de transferencia del Presupuesto del MAG y solo ese Ministerio puede autorizar o gestionar modificaciones de fondos de su presupuesto. El 19 de marzo 2012 según nota Ref. AL-00-020-12 el Licenciado Pablo Alcides Ochoa como Presidente del ISTA remite nota al señor Juez Primero de lo Civil, en el cual aclara al juez que el trámite legal del presupuesto es vía MAG y no directamente con el Ministerio de Hacienda, y que es en la forma que se ha manejado. El 20 de marzo de 2012, el Ministerio de Agricultura y Ganadería remite nota Ref. OFI-MAG N° 231.12 al Ministro de Hacienda en la cual le manifiesta que con el objeto e dar cumplimiento a la resolución dictada por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador y en atención a la solicitud del Presidente del ISTA: "Solicito su valioso apoyo a fin de que se otorgue un refuerzo presupuestario para el ISTA, por la cantidad de $ 7,149,475.05 en el Ejercicio Fiscal vigente en la Unidad Presupuestaria 06 "Apoyo a instituciones adscritas", Línea de Trabajo 01 "Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria", en el Rubro de Agrupación 56 "Transferencias Corrientes, para efectuar las transferencias entre los Créditos Presupuestarios respectivos y se pueda incluir una Asignación Presupuestaria del ISTA". Como puede verse todo lo anterior tiene su base legal en lo que establece la Ley AFI en los artículos 77, 45 y 57 así: Artículo 77 "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; y siempre que exista una obligación legalmente exigible". Artículo 45 literal d "Toda asignación adicional a los presupuestos especiales deberá ser autorizada por medio de Decreto Legislativo, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda", y Artículo 57 "Las modificaciones presupuestarias que deban efectuarse como consecuencia de la evaluación y seguimiento de la ejecución presupuestaria y que afecten los resultados operativos, económicos o que tengan implicación en la inversión programada o

incrementen el endeudamiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45, literal (c) de la presente Ley". El 3 de mayo de 2012 el Ministro de Hacienda le remite nota al apoderado de COMAGRO, S.A. de C.V., Roberto Alvergue Vides en la cual le deniega audiencia para tratar el caso de COMAGRO, S.A. de C.V., manifestándole que la entidad condenada es el ISTA y que es con ellos que debe ventilar los aspectos relacionados. El 15 de mayo de 2012, el Ministerio de Hacienda en nota Ref. DJ/243/2012 da respuesta a nota del MAG del 20 de marzo 2012 Ref. OFI-MAG N° 251.12 sobre el refuerzo presupuestario solicitado para el pago de COMAGRO, S.A. de C.V., ordenado por el Juez Primero de lo Civil mencionando lo siguiente: "Sobre lo solicitado es oportuno expresar que no se posee ninguna disponibilidad financiera para acceder al refuerzo presupuestario solicitado en su nota, por lo que en atención a que la responsabilidad de cumplir con la sentencia está individualizado en el ISTA y en razón de que es una Institución Autónoma en lo financiero, administrativo y patrimonial debe absorber directamente la obligación del pago de la indemnización de daños y perjuicios, por lo que se sugiere atender su cumplimiento, con sus propias asignaciones presupuestarias". Es de aclarar que según informes del área financiera del ISTA, no se cuenta con fondos propios que permitan cubrir la deuda de COMAGRO, S.A. de C. V. los cuales se anexan. En nota 0208 del 10 de enero 2013, el Ministerio de Hacienda dice: que durante el ejercicio fiscal 2013, el Ministerio de Hacienda no atenderá solicitudes de refuerzo presupuestario de ninguna naturaleza; Lo anterior refleja que el Ministerio de Hacienda no autoriza el refuerzo presupuestario mencionado y que debe ser el ISTA quien atienda la deuda; lo argumentado en las notas por el señor Ministro no es factible ya que el ISTA no tiene capacidad financiera porque no cuenta con suficientes ingresos de fondos propios, por motivo de las condonaciones de los porcentajes para el pago de la deuda agraria que se ha reducido a un 10% mediante Decretos Legislativos; por lo que incluso el Ministerio de Hacienda refuerza el Presupuesto del ISTA para el pago de salarios de la Institución y no se puede absorber el monto de esa deuda con sus propias asignaciones presupuestarias, esto se puede evidenciar en el contenido de la nota OFI.MAG-543/2012 del 25 de julio de 2012, remitida por el Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado Pablo Alcides Ochoa, Presidente del ISTA; que establece el techo presupuestario para el 2013, con el propósito que esa institución inicie la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013 en el Gasto Corriente y dice "...hago de su conocimiento que el monto comunicado en el oficio No. 1432 del 24 de los corrientes por parte del Ministerio de Hacienda es de $ 4,500,695.00 ...", al respecto dicho Presupuesto debe elaborarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Política Presupuestaria y Normas para la Formulación del Presupuesto 2013. Si analizamos dichas notas del Ministerio de Hacienda DJ 243/2012 del 15 de mayo 2012, por un lado dice que no se posee ninguna disponibilidad financiera para acceder al refuerzo, y por otro lado en la misma nota dice que el ISTA es autónomo y que debe absorber directamente la obligación con sus propias asignaciones, pero a la vez posterior a la fecha de esa nota del 15 de mayo 2012 el MAG en nota Ref. OFI MAG-543/2012 del 25 de julio 2012 comunica al ISTA al Licenciado Pablo Alcides Ochoa el contenido del oficio 1432 del 24 de julio del Ministerio de Hacienda sobre el techo presupuestario de $4,500,695 y en su segundo párrafo dice: "al respecto dicho presupuesto debe elaborarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Política Presupuestaria y Normas para la Formulación del

Presupuesto 2013...". Lo anterior evidencia que si el Ministerio de Hacienda no refuerza o aumenta el presupuesto del ISTA a través del presupuesto del MAG, no es posible pagar dicha deuda. Si vemos las Normas para la Formulación del Presupuesto 2013, del 23 de julio 2012 en ellas se establece que el Ministerio de Hacienda es quien determina el monto del techo presupuestario, según párrafo tercero título Introducción y Calendario de Actividades de cada entidad, lo cual únicamente comunica a cada institución, esta normativa tiene base en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado que dice: "La política presupuestaria determinará las orientaciones, prioridades, estimación de la disponibilidad global de recursos, techos financieros y variables básicas para la asignación de recursos; asimismo contendrá las normas, métodos y procedimientos para la elaboración de los proyectos de presupuesto en cada entidad.", y son de observancia obligatoria según lo establece la Norma de Formulación Presupuestaria en el literal A Base Legal y Alcance. (La cual se anexa). Por lo antes expuesto, el ISTA tiene que cumplir con este procedimiento de la norma, por lo que no puede elaborar ningún Anteproyecto de Presupuesto que sobrepase el monto techo establecido por el Ministerio de Hacienda, por lo que no es congruente lo expresado por el Ministerio de Hacienda en la nota DJ/243/2012 del 15 e mayo de 2012, que por ser una Institución Autónoma en lo Financiero, Administrativo y Patrimonial debe absorber directamente la obligación de pago de la indemnización. Como puede verse después que se solicitó el refuerzo presupuestario por ISTA y MAG al Ministerio de Hacienda, este manifiesta que no hay disponibilidad para dicho pago y que el ISTA debe absorber sus propias obligaciones de pago para esta deuda de su propio presupuesto. En fecha posterior el Ministerio de Hacienda determina el monto o techo máximo que se le autoriza al ISTA para su Presupuesto 2013 y ese monto es de $4,500,695.00 para su funcionamiento y esto se estableció por parte el Ministerio de Hacienda. Prácticamente con esta nota queda un techo determinado por el Ministerio de Hacienda para el periodo 2013, lo cual indica que al ponerse este techo, el Ministerio de Hacienda no deja oportunidad para poder cancelar el monto de $7,149,475.05, que sobrepasa el mismo monto del presupuesto del ISTA que únicamente es de $4,500,695.00, y es para el pago de salarios y gastos de funcionamiento. Por lo tanto de acuerdo a la Normativa del Ministerio de Hacienda el proceso para presentar el Presupuesto Anual, como gestionar refuerzos presupuestarios, está regido por los lineamientos que da la Dirección General del Presupuesto los cuales se establecen en las partidas presupuestarias. En el caso del pago de la deuda de COMAGRO, S.A. e C.V., el proceso legal a seguir es a través del MAG ya que el Presupuesto del ISTA está incluido en el Presupuesto del MAG en una cuenta de transferencias donde el Presupuesto del MAG considera todas las instituciones adscritas al mismo como la ENA, CENTA e ISTA. Lo anterior lleva a que anualmente el Ministerio de Hacienda le comunica al MAG cual es el techo que se va a utilizar para el Presupuesto Anual del ISTA y no se puede pasar de ese techo porque el Sistema Integrado del Ministerio de Hacienda que es donde se elabora el presupuesto o sus modificaciones es manejado por el Ministerio de Hacienda, como ente Rector de las Finanzas Públicas del Estado y no permite que ninguna entidad puede modificar el techo establecido por el Ministerio de Hacienda en el presupuesto asignado; se anexan 2 notas de comunicación del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Agricultura y Ganadería donde le dice que el techo del ISTA es de

$4,500,695.00 para cada año 2012 y 2013, lo cual quiere decir que no se puede preparar ningún Anteproyecto de Presupuesto del ISTA con un monto mayor al establecido, porque dicho sistema no lo permite y el ISTA está obligado únicamente a ir al Ministerio de Hacienda a llenar esos datos y luego en el Ministerio de Hacienda se emite el presupuesto preliminar que es generado por el sistema y lo entrega al ISTA para firma del titular y que pueda presentarlo al MAG y al Ministerio de Hacienda posteriormente. Existe documentación de soporte que define este procedimiento según lineamientos que al respecto emite anualmente el Ministerio de Hacienda. En el documento "Normas de Formulación Presupuestaria 2012, del Ministerio de Hacienda del 15 de agosto de 2011. Es imposible querer presentar de otra forma un Presupuesto Anual o incrementarlo, más aún cuando el Ministerio de Hacienda en los años 2012 y 2013 según notas No. DJ/243/2012 del 15 de mayo 2012 y No. 001148 del 18 de septiembre 2013, ha manifestado a requerimiento del MAG y del ISTA que no hay fondos del Estado para cubrir esos pagos de COMAGRO, S.A. de C.V.; esa nota la mandó el Ministerio de Hacienda el 15 de mayo 2012 posterior al requerimiento del ISTA al MAG y Ministerio de Hacienda, de que se reforzara el presupuesto para el pago de una resolución o sentencia de COMAGRO, S.A. de C.V. El ISTA pidió al MAG hacer gestiones ante el Ministerio de Hacienda según nota No. AL-00-019-12 del 15 de marzo 2012 y de acuerdo al artículo 450 de la Ley Procedimientos Civiles y de acuerdo a este artículo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es el obligado a proponerlo pero de nada sirve si el Ministerio de Hacienda ha notificado no tener disponibilidad para el pago y ha dicho que se paguen con fondos propios, pero el ISTA no cuenta con fondos propios según se manifestó en Informes Financieros según nota Ref.No. UF.00.064.13 del 16 de mayo 2013. Considero que el ISTA y el MAG han efectuado las gestiones necesarias pero el único que puede decidir si se refuerza el presupuesto o se aumenta el techo del mismo es el Ministerio de Hacienda porque este tipo de modificaciones aumento de techo presupuestario requiere que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa a requerimiento del Órgano Ejecutivo o Ministerio de Hacienda porque se requiere iniciativas de Ley. El 17 de junio 2012, el Asesor legal del ISTA remite nota de análisis jurídico del caso de la deuda con Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V. al Presidente del ISTA, mencionando que el ISTA no tiene capacidad financiera en su Presupuesto Especial ni Fondos Propios para poder pagar dicha deuda. En el informe se menciona que según lo establecido en el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles en su parte final dice: "... Si por razones de índole puramente fiscal no fuere posible cargar la orden de pago al presupuesto vigente, el Ministro del Ramo propondrá que en el Presupuesto General de Gastos del año siguiente se incluyan las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada"; Este mecanismo mencionado en este artículo se efectuó el 20 de marzo de 2012 en oficio del MAG Ref. OFI-MAG N°231.12 cuando el señor ministro de Agricultura y Ganadería en base a solicitud hecha por el ISTA y para cumplir con la resolución del juzgado solicitó al Ministerio de Hacienda para que se otorgue un refuerzo presupuestario por el ISTA a lo cual se manifiesta por el Ministerio de Hacienda en nota DJ/243/2012 del 15 e mayo de 2012, que sobre lo solicitado no posee ninguna disponibilidad financiera para acceder a dicho refuerzo presupuestario, para cumplir con la sentencia condenatoria en el caso de la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V. El 3 de julio 2012 según resolución 146 del MAG, se hace una

323

remembranza de toda la gestión realizada por el ISTA y MAG para con el Ministerio de Hacienda y la razón de que el ISTA no ha cumplido con la obligación de pago y lo establecido en el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles y considerando la resolución 190 del 31 de agosto 2011, emitida por el mismo Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve que lo siguiente: "Libérese y autorícese las ordenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos del año 2013 del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, para lo cual deberá incluir las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia relacionada. Lo anterior debido a que el ISTA no ha cumplido con su obligación de pago". Notifíquese al Ministerio de Hacienda, Corte de Cuentas de la República e ISTA. Esta nueva resolución es similar a la No. 190 del 31 de agosto del 2011, y fue emitido el 3 de julio del 2012 pero el 25 de julio de 2012 según nota OFI MAG. 543/2012 el MAG comunica al Presidente del ISTA que según nota del Ministerio de Hacienda No. 1432 del 24 de julio 2012 el monto techo del ISTA para el Presupuesto 2013 es de $ 4,500,695.00 lo que indica que no se incluyó en el techo presupuestario el pago de la deuda a COMAGRO, S.A. de C.V. por el Ministerio de Hacienda, y que tampoco se ha autorizado ningún refuerzo por el Ministerio de Hacienda para cubrir dicha deuda; por lo que si no se autoriza por parte del Ministerio de Hacienda un refuerzo presupuestario o se aumenta por el mismo Ministerio de Hacienda el techo del presupuesto para algún ejercicio presupuestario no es posible que dicha deuda pueda ser pagada, porque es el MAG quien solicita el refuerzo y el Ministerio de Hacienda quien aprueba; el ISTA solo puede solicitar al MAG; por lo que si el Estado asume la deuda, autoriza y libera las fondos no se tiene forma diferente de como solventar dicha deuda. Si no hay techo presupuestario aprobado por el Ministerio de Hacienda que incluya el monto de la deuda, el ISTA no puede cumplir con la resolución No. 146 del 3 de julio de 2012. El 4 de octubre de 2012 en nota de Ref. AL-00-094-12 emitida por el Presidente del ISTA, se da respuesta al apoderado legal de COMAGRO, S.A. de C.V., en relación con lo solicitado que se termine extrajudicialmente el litigio pendiente con esta Institución, en la que se expresó por parte del ISTA que no se acepta ningún término de transacción con su representada. En Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 18-2013 del 5 de junio 2013 por escrito presentado por el abogado Roberto Alvergue Vides, como apoderado general y judicial de la Sociedad Anónima COMAGRO, S.A. de C.V. se acuerda en el Numeral Tercero: "Cumplir lo demandado en la sentencia emitida en Primera Instancia por le Juzgado Primero e lo Civil de San Salvador, en el juicio civil ordinario de indemnización por daños y perjuicios promovidos por su representada en contra de este instituto, ampliado por la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro el día 2 de octubre de 2009, considerándose que la viabilidad que dicho monto pueda ser incorporado en el Proyecto de Presupuesto para el próximo año. Numeral Cuarto: "Ordenar en legal forma a la unidad financiera interinstitucional que incorpore en el Proyecto de Presupuesto para el año 2014, el cumplimiento del pago pendiente a favor de la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V. ..." En nota Ref. UF.00.107.13 el 8 de agosto de 2013 el Presidente del ISTA solicitó al Ministerio de Hacienda, aumento de techo presupuestario para el Presupuesto del ISTA Ejercicio 2014 en el cual se incluya el monto pendiente de pago a la sociedad COMAGRO, por sentencia dictada del Juzgado Primero de lo Civil por valor de $7,166,594.84, más el presupuesto de funcionamiento

de la Institución por el valor de $7,611,115 cuyo techo ya había sido designado, haciendo un total requerido de $ 14,837,709.84 Y el 14 de agosto 2013 en nota Ref.UF.00.110.13 el señor Presidente del ISTA remitió nota al Director General del Presupuesto en el cual se establece que los recursos presupuestarios se programaron de acuerdo al techo presupuestario de $7,691,115.00 para el Ejercicio 2014; lo cual incluía una nivelación salarial; esto se hace en base a las fechas programadas por la Dirección General del Presupuesto y no se puede atrasar. En punto de acta de Sesión Ordinaria No. 29-2013 del 29 de agosto de 2013 se aprobó el anteproyecto de Presupuesto Especial por $7,691,115.00 . El 18 de septiembre 2013 en nota 0001148 del Ministerio de Hacienda, el señor ministro le da respuesta al Presidente de ISTA a nota enviada Ref. UF 00.107.13 del 8 de agosto 2013 en relación a la solicitud de incremento de techo presupuestario para el pago de la deuda con la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V., en la cual manifiesta lo siguiente: "En cuanto a la demanda adicional de recursos por un monto de $7,149,475 para financiar el pago de sentencia pronunciada por la Cámara Primera de lo Civil a favor de COMAGRO, S.A. de C.V., así como otras obligaciones de carácter contencioso administrativo por $ 17,119.79 deseo expresarle que debido a las condiciones adversas que se prevén para el ejercicio 2014 originada por los efectos de la crisis internacional y la drástica caída de la actividad económica del país no es factible otorgar recursos adicionales a los que se han comunicado, por lo que se sugiere realizar esfuerzos necesarios para cubrir dicha demanda con los recursos que se aprueben en la Ley de Presupuesto para el 2014; además, le informo que en una conversación sostenida hace unos meses con el entonces Presidente de esa Institución y actual Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Pablo Alcides Ochoa, me manifestó que la empresa COMAGRO, S.A. de C.V. se daría por satisfecha con un pago de $ 3.0 millones, incluso en bonos y ahora que se plantea un monto mayor por $ 7.1 millones, este Despacho considera dañino que las finanzas del Estado, aún si el ISTA tuviera los recursos para cubrir dicho compromiso. Asimismo, aprovecho la ocasión para solicitarle que este tipo de peticiones se gestione previamente a través del Ramo de Agricultura y Ganadería, a efecto de obtener su validación y acompañamiento hacia las instancias externas correspondientes, considerando para ello, que el ISTA es una institución descentralizada que se relaciona con el Órgano Ejecutivo por medio de dicho Ramo". Según nota referencia DASEIS-1172/2012 del 19 de octubre 2012 es de hacer mención también que el 19 e octubre de 2012 se inició auditoria por Equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas sobre "Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria sobre las gestiones realizadas por el ISTA por resoluciones judiciales en su contra en los que se obliga a pagar la cantidad de $7,491,331.54", durante el periodo del 1° de enero 2009 al 31 de octubre 2012. Posteriormente con fecha 28 de noviembre 2013 en nota Ref. DASEIS-1125/2013, se comunicó Informe definitivo sobre el Informe Especial al ISTA, referido anteriormente, en el cual dentro de sus procedimientos hace referencia a que: 3. "Se analizó las diligencias realizadas por el ISTA en cumplimientos a las prevenciones efectuadas por los tribunales correspondientes. 5. "Se verificó las existencias de sentencias judiciales o acuerdos de Junta Directiva del ISTA en cada uno de los casos objeto de examen". En la parte de resultado del examen, se menciona, que en dicho informe no se determinaron hallazgos de auditoria y en la conclusión se menciona en el informe que el monto de la sentencia en el caso de la Sociedad

COMAGRO, S.A. de C.V., por $7,183,726.27, esto no ha sido cancelado por falta de presupuesto. Como puede verse ya en el periodo del año 2012, ya había sido auditado por la misma Dirección Seis de la Corte de Cuentas de la República, y no encontró ninguna deficiencia con relación a la gestión realizada para el caso de la Resolución de la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V.; por lo que en ese periodo no se señaló nada el cumplimiento de pago de la sentencia que era del año 2009, estableciéndose únicamente que no se contaba con presupuesto. Igualmente con fecha 20 de enero 2014, según nota EXP.DJ-227/2013 se le remitió al Presidente del ISTA nota del Presidente de la Corte de Cuentas finiquitándole el periodo bajo examen del Informe de Examen Especial antes referido. En el informe de la Corte de Cuentas "Informe de Examen Especial sobre la asignación presupuestaria y pago de las obligaciones contenciosas administrativas realizadas por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013". El Equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas establece: "se concluye: que el ISTA no incluyó asignación o partidas presupuestarias en el proyecto de presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 necesarios para el pago de $ 7,149,475.05 a COMAGRO, S.A. de C.V."; al respecto, queremos mencionar que lo expresado por el Equipo de Auditoria es inconsistente, ya que de acuerdo a la legislación existente del Ministerio de Hacienda y específicamente a las Normas de Formulación del Presupuesto 2013, emitidas por el Ministerio de Hacienda y que establece el procedimiento para la formulación del presupuesto, en ninguna parte dice que el ISTA puede por si solo incluir partidas presupuestarias en el Proyecto de Presupuesto, porque ya existe un procedimiento legal, y ese procedimiento dicta, en el apartado Introducción párrafo tercero dice "...el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto como ente rector del Proceso Presupuestario Público, establece las presentes normas para que las instituciones del sector público programen y formulen el presupuesto Institucional 2013, en función del techo presupuestario que le asigne el Ministerio de Hacienda y tomando en consideración sus planes estratégicos y del Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014, así como, con la adopción de criterios de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, que contribuyan a una mejor asignación de sus recursos". Por lo antes expuesto se concluye, que el techo presupuestario lo establece el Ministerio de Hacienda, y que tanto el ISTA como el Ministerio de Agricultura y Ganadería hicieron todas las gestiones necesarias, requiriendo aumento al techo presupuestario, lo cual lo dice claramente el Informe de la Corte de Cuentas cuando en las páginas 19 y 20, en el párrafo de conclusiones dice: " Por otra parte, no obstante el Presidente del ISTA, realizó gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para obtener incremento en el Techo Presupuestario del año 2014, no fue posible contar con los fondos necesarios para cumplir con la obligación de pago a COMAGRO, S.A. de C.V., conforme a lo dictado en la sentencia definitiva antes mencionada". Además como puede verse el ISTA no puede incluir asignaciones presupuestarias en el Proyecto de Presupuesto si antes el Ministerio de Hacienda no le incrementa el techo presupuestario y en los anexos de la presente respuesta se presenta suficiente evidencia de que el ISTA y el Ministerio de Agricultura y Ganadería efectuaron gestiones requiriendo aumento del techo presupuestario y eso se confirma con el mismo Informe de Auditoria de la Corte de Cuentas con el apartado antes mencionado. Con base a lo anterior no es procedente decir que el ISTA no incluyó partida presupuestaria en el

Anteproyecto de Presupuesto, ya que el Anteproyecto de Presupuesto se trabaja en el Ministerio de Hacienda por personal de ISTA y ya el sistema del Ministerio de Hacienda les da el techo y no pueden elaborar un anteproyecto de presupuesto que sobrepase el techo presupuestario, así como tampoco no se puede decir que el ISTA no ha cumplido con la obligación de pago, porque una cosa es producto de la otra, y si no se autoriza el refuerzo o techo presupuestario no se puede cancelar el pago a COMAGRO, S.A. de C.V.. CONCLUSION: El ISTA ha hecho todas las gestiones que le correspondía efectuar para efecto de solventar la deuda con la Sociedad COMAGRO, S.A. de C.V., por parte del Estado a través del ISTA utilizando los mecanismos de gestión presupuestaria existentes. Pero estos fondos solo pueden ser presupuestados a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro del propio presupuesto del Ramo, con asignación al ISTA, como Institución adscrita presupuestariamente. Se anexa evidencia de que ha habido solicitudes y negativas por parte del Ministerio de Hacienda para autorizarlo desde el 2011 hasta el 2014. Se anexa nota y documentos con hojas correlativas del No. 1 al No. 107. """". A través de la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince, fs. **302**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación aportada

V- Por medio del auto de **fs. 302**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada de **fs. 304**, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente expone: ""MANIFIESTO: Que este representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la Republica en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la Republica garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliegos de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO INCUMPLIMIENTO A SENTENCIA CONDENATORIA A PAGO DE INDEMNIZACION. De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes y la aportación de la prueba debidamente legalizada esta Institución considera que el hallazgo hecho por la Corte de Cuentas en cuanto al incumplimiento de lo ordenado en la sentencia pronunciada por el tribunal que se hace mención en el pliego de reparos considera que según el análisis jurídico y las gestiones administrativas realizadas y los hechos determinados en los actos comunicativos entre el Ministerio de Agricultura y ganadería, y el ISTA se han realizado las gestiones para que se incluya el pago a la empresa por la cantidad establecida en la sentencia Condenatoria condenada lo cual se ha vuelto un proceso oneroso y difícil de cumplir ya que el pago total de dicha cantidad de dinero a la empresa no puede realizarse ya que en varias notas se pudo constatar que el techo de los gasto presupuestarios del Ista son

325

menos que la deuda pendiente, por lo que las personas que han sido señaladas ha hecho la gestión pertinente para que se incluya en el presupuesto habiendo una negación por parte del Ministerio de Hacienda de tales hechos, por lo que se vuelve el hallazgo poco verídico ya que las gestiones para el cumplimiento de la Sentencia se han tratado por los medios legales pertinentes ya que es por medio de las presidencias de los Ministerios de Agricultura y Hacienda y no han tenido frutos de ello; por lo que se considera que el hallazgo se desvanece de manera total en cuanto a que las gestiones de las personas en los cargos que se han mencionado se han realizado dichas actuaciones para que se incluya en el presupuesto y se realicen los pagos, ahora bien esa Institución considera que debe de realizarse otro tipo de gestión para ser pagadera dicha cantidad de dinero a al empresa por otros medios ya que se vuelve en una situación de difícil cumplimiento ya que no depende del ISTA directamente su presupuesto pero que deberá de buscar la manera correcta y rápida de resolver dicha sentencia ya que si no podría convertirse un hecho delictivo la falta de cumplimiento a la Sentencia no obstante a ello en efecto no se ha podido cumplir con los la resolución número 146 emitida por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección en relación al art. 590 del Código Procesal Civil y Mercantil; pero será esta Honorable cámara la que establezca si se ha incumplido dichas pagos aun estando las pruebas que se realizaron las gestiones y deberá de procederse a la imposición de la multa correspondiente de conformidad art. 1107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.""".- Por medio de la resolución de fs. 306, dictada a las nueve horas y diez minutos del día seis de febrero del presente año, se dio por evacuada la audiencia conferida a dicha Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el Titulo: **"INCUMPLIMIENTO A SENTENCIA CONDENATORIA PARA PAGO DE INDEMNIZACION".** Relativo a que *en el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, (ISTA), no había dado cumplimiento a lo ordenado en Sentencia Definitiva pronunciada por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, el veintinueve de junio del dos mil nueve, en Juicio Civil Ordinario de Indemnización por Daños y Perjuicios, la cual fue confirmada por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, el día dos de octubre del dos mil nueve, respecto a pagarle a la Sociedad Compañía Agropecuaria Cuscatlán, S.A. de C.V., que puede abreviarse COMAGRO, S.A. DE C.V., la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÒLAR* ***$687,499.28****, en concepto de Daño Emergente y la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÒLAR* ***$6,461,975.77****, por Lucro Cesante, que hacen un monto total de*

SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÒLAR ***$7,149,475.05***. Reparo atribuido al Doctor **FEDERICO RAFAEL LÓPEZ BELTRÁN**, Presidente; **VICENTE VENTURA**, Vicepresidente; Licenciado **JOSÉ ALFREDO MARROQUÍN RENDÓN**, Director Propietario Junta Directiva en Representación del B.C.R; Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN VENTURA HERRERA**, Director Suplente Junta Directiva en Representación del B.C.R; Licenciada **CANDIDA MARICELA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ**, Directora Propietaria Junta Directiva en Representación del CNR; Licenciada **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Directora Suplente Junta Directiva en Representación del CNR; Licenciado **JUAN ANTONIO BARRERA SALINAS**, Director Propietario, Junta Directiva en Representación del MAG; Señor **MIGUEL ALEMÁN VELASQUÉZ**, Director Suplente, Junta Directiva en Representación del MAG; Licenciado **JAIME ROBERTO DUANES MARTINEZ,** Director Propietario, Junta Directiva en Representación del BFA; y Licenciado **DANIEL ANSELMO SÁNCHEZ AGUILAR,** Director Suplente, Junta Directiva en Representación del BFA. Sobre lo antes descrito, el reparado ***Federico Rafael López Beltrán,*** ejerce su defensa de manera separada a los servidores actuantes: ***Vicente Ventura***, ***José Alfredo Marroquín Rendón***, ***José Agustín Ventura Herrera***, ***Cándida Maricela Sánchez de Martínez***, ***María Amparo Flores Flores***, ***Juan Antonio Barrera Salinas***, ***Miguel Alemán Velásquez***, ***Jaime Roberto Duanes Martinez*** *y* ***Daniel Anselmo Sánchez Aguilar,*** sin embargo se pronuncian en los mismos términos. En ese orden de ideas, entre otros aspectos, hacen relación a la resolución N° 146, emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de fecha tres de julio de dos mil doce, mediante la que se autorizó librar las órdenes de pago con cargo al presupuesto del ISTA, señalando los reparados, que dicho Instituto, carecía de partida presupuestaria para el referido gasto y que no era factible incluirla, por no contar con fondos propios en su presupuesto, razón por lo que ello dependía del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con autorización del Ministerio de Hacienda. Por otra parte, alegan que no es de justicia que se pretenda responsabilizarles por la falta de cumplimiento de una sentencia que fue dictada en dos mil nueve, haciendo notar dichos servidores actuantes, que desde esa fecha no se observó a ninguna otra autoridad que fungió antes de la gestión de éstos. En el mismo contexto, hacen referencia a que fue recomendado por la auditoria, que se procediera al pago inmediato de las obligaciones pendientes y que si existía patrimonio para la cancelación de las tierras, ello debía ser ejecutado inmediatamente en la cuantía disponible, sin embargo acotan que dicha recomendación carece de legalidad, ya que de haberla acatado, hubiesen incumplido lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley Especial de emisión de Bonos de la Reforma Agraria, que determina que los fondos deben ser

utilizados para el pago de la tierra y demás bienes que adquiera el Estado para la ejecución de la misma, en ese sentido enfatizan que evitaron incurrir en malversación de fondos. Por otra parte, siempre en el marco de su defensa, dichos reparados hacen una relación detallada de las acciones ejercidas por las administraciones anteriores, a fin de gestionar la incorporación de una partida presupuestaria para cumplir con dicho compromiso, tanto ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como en el Ministerio de Hacienda. De igual manera, detallan las acciones ejercidas ya dentro de su gestión, con el fin de hacer pagar el monto de la condena, así como las razones por las cuales no fue posible, señalando que el monto del presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil trece, era inclusive menor que la suma condenada. Como descargo aportan la documentación de fs. 64 al 72 y del fs. 193 al 301, respectivamente. Por su parte el ***Ministerio Público Fiscal,*** al emitir su opinión de mérito, entre otros aspectos, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, así como a la prueba presentada. En ese sentido, para la Representación Fiscal, se han demostrado las gestiones administrativas realizadas, así como la comunicación efectuada entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el ISTA, con el propósito de que se incluyera presupuestariamente el pago ordenado en la Sentencia relacionada en el reparo. Además, señala la Fiscalía, que se ha vuelto un proceso oneroso y difícil de cumplir, el pago en comento, como se refleja en la documentación incorporada por los reparados; sin embargo, para dicho Ministerio Público, deberá establecerse si se han incumplido dichos pagos, aun estando las pruebas de las gestiones efectuadas e imponerse la multa correspondiente. En el contexto anterior, ***ésta Cámara*** establece que la defensa de los reparados se ha ejercido mediante explicaciones brindadas y a través de documentación aportada; a tenor de ello, se confirma la falta de cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, el veintinueve de junio del dos mil nueve, en Juicio Civil Ordinario de Indemnización por Daños y Perjuicios, confirmada por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, el día dos de octubre del dos mil nueve, referente a la condena impuesta al ISTA de pagar a la Sociedad Compañía Agropecuaria Cuscatlán, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse COMAGRO, S.A. de C.V., la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÒLAR **$687,499.28**, en concepto de Daño Emergente y la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÒLAR **$6,461,975.77**, por Lucro Cesante, lo que asciende a un monto total de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA CON CINCO

CENTAVOS DE DÒLAR **$7,149,475.05,** no obstante, los Suscritos Jueces consideran que es conforme a derecho enunciar las situaciones que concurrieron al respecto, mismas que se coligen tanto de la prueba aportada, como de lo reportado por el auditor en el hallazgo que dio origen al reparo que nos ocupa; en ese orden de ideas, consta en autos lo siguiente: **i)** Que administraciones anteriores a la gestión de los reparados, ejercieron acciones relacionadas al cumplimiento de la sentencia en comento, en ese sentido, a fs. 78 al 80, corre agregada la copia certificada del Punto de Acta XXXII) de Sesión Ordinaria N° 42 de fecha uno de diciembre de dos mil diez de la Junta Directiva del ISTA, referente a dictamen legal presentado con relación a la petición del Apoderado de COMAGRO, S.A. de C.V., en el cual dicho cuerpo acordó que la Gerencia Legal, realizaría un estudio sobre lo solicitado por el mencionado apoderado. Por otra parte a fs. 81, se encuentra la copia certificada notarialmente del Oficio enviado por el Juez Primero de lo Civil al Presidente del ISTA, de fecha diez de junio de dos mil once, que contiene la transcripción de resolución dictada en el Juicio Civil Ordinario de Indemnización de Daños y Perjuicios promovido por los apoderados de COMAGRO, S.A. de C.V., contra el ISTA, en respuesta a petición de dichos profesionales, respecto a que se hiciera saber el contenido de la Sentencia Definitiva, al Ministro de Hacienda y al Presidente de ésta Corte, y con el objeto de que se libraran las correspondientes órdenes de pago con cargo a las partidas del presupuesto de gastos, entre otras peticiones que consta fueron declaradas sin lugar por dicha autoridad judicial. Asimismo, fueron aportadas como prueba de descargo, diferentes notas enviadas entre el entonces Presidente del ISTA en dos mil once, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Agricultura y Ganadería, en las cuales constan entre otras, el proyecto de presupuesto del ISTA, para el ejercicio fiscal dos mil doce, la solicitud de modificación del presupuesto especial del ejercicio fiscal mencionado, el oficio enviado al Juez Primero de lo Civil, en fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, por el Presidente del ISTA de esa fecha Pablo Ochoa, en el que exponía los motivos que limitaban la falta de cumplimiento de la condena ya citada, entre los que según aparece en dicha nota, aclaró que para fines presupuestarios no existía vínculo directo entre el ISTA y el Ministerio de Hacienda, enfatizando que el requerimiento de recursos para la ejecución presupuestaria, se efectuaba ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que lo incluía dentro de sus propios requerimientos. De igual en las diferentes notas de petición y respuesta entre las autoridades ya mencionadas, que fueron incorporadas al presente proceso, consta que desde la posición de cada una de las instituciones en comento, se argumentaban las limitantes tanto para la erogación de fondos, autorización de éstos o de un refuerzo presupuestario. Y **ii)** Que tal y como lo relacionó el auditor en su hallazgo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitió la Resolución N° 146 de fecha tres de julio de dos mil

327

doce, en la cual se ordenaba librar y autorizar las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto de gasto de dos mil trece, sin embargo, de acuerdo a lo alegado por los reparados, el ISTA para dicho ejercicio fiscal, tampoco contaba con una partida presupuestaria para cubrir la obligación ya mencionada. En ese orden de ideas, los servidores actuantes, también aportaron prueba documental de descargo con la demuestran que dentro de su gestión efectuaron acciones con el objeto de cumplir con la sentencia en comento, como consta en la copia certificada notarialmente de la certificación del punto de Acta XX) de Sesión Ordinaria N° 18 de la Junta Directiva del ISTA, de fecha cinco de junio de dos mil trece, fs. 111 al 115, en la que aparece dentro de los puntos acordados, específicamente en el número Cuarto, que se ordenaría en legal forma a la Unidad Financiera Institucional, que se incorporara en el Proyecto de Presupuesto para el año dos mil catorce, el cumplimento del pago que estaba pendiente relacionado a la sentencia relacionada. Asimismo, aparece a fs. 116, la nota enviada por el Presidente del ISTA al Ministro de Hacienda, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, en la que hace relación al techo presupuestario asignado a dicho Instituto, que ascendida según se refleja en la nota, a Siete Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Ciento Quince dólares de los Estados Unidos de América, $7,671,115.00, y dentro de otros puntos solicitados, le requería recursos adicionales para el año siguiente, para cumplir con la obligación derivada de acciones contencioso administrativas de un Juicio Ordinario de Indemnización por Daños y Perjuicios, así como para cubrir lo relativo a indebidas expropiaciones de tierras; empero la respuesta a dicha petición, la cual consta a fs. 119, y que corresponde a la nota de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, suscrita por el Ministro de Hacienda, fue clara en denegar lo solicitado, exponiendo el Ministro de dicha cartera, que no era factible otorgar al ISTA, la demanda adicional de recursos, debido a las condiciones adversas que se preveían para el ejercicio dos mil catorce, originadas de la crisis institucional y la drástica caída de la actividad económica del país. A tenor de todo lo antes relacionado, los Juzgadores determinan que está suficientemente probado en el presente proceso, que las autoridades que fungieron en el ISTA, desde que la Sentencia en comento quedo firme, incluyendo la administración de los reparados, efectuaron las acciones necesarias para cumplir con dicho fallo, sin embargo, las limitantes presupuestarias del Instituto, así como la falta de autorización de recursos adicionales por parte del Ministerio de Hacienda, sustentada en la situación de crisis prevista para dos mil catorce, impidieron que existieran fondos para cubrir el pago de la obligación tantas veces mencionada. En ese sentido, es de justicia establecer que en cuanto a la deficiencia reportada por el auditor, los reparados cumplieron con la conducta exigida de acuerdo a las atribuciones de su cargo; y que lo demás estaba materialmente fuera de su alcance, por lo que no debe existir sanción alguna por no

configurarse un acto administrativo irregular, sin soslayar que la parte victoriosa de la acción ejercida contra el ISTA, en el Juicio ya citado, goza del derecho de hacer efectivo el pago de la condena impuesta, lo cual no es competencia de ésta Cámara en razón de la materia. En tanto, se concluye que ***el Reparo no subsiste***.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en el **REPARO UNICO,** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** del pago de multa a los señores: **FEDERICO RAFAEL LÓPEZ BELTRÁN**, **VICENTE VENTURA**, **JOSÉ ALFREDO MARROQUÍN RENDÓN**, **JOSÉ AGUSTÍN VENTURA HERRERA**, **CANDIDA MARICELA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ**, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, **JUAN ANTONIO BARRERA SALINAS**, **MIGUEL ALEMÁN VELASQUÉZ**, **JAIME ROBERTO DUANES MARTINEZ** y **DANIEL ANSELMO SÁNCHEZ AGUILAR.** Y **II-** Apruébase la gestión de las personas citadas en el Romano I del presente fallo, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y en consecuencia extiéndaseles el Finiquito de Ley.

N O T I F I Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

JC-CI-016-2014-4
REF. FISCAL: 180-**DE-UJC-7-14**
IBAIDES

333

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las once horas y diez minutos del día doce de febrero del corriente año, que corre agregada de folios **312** a folios **327** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Articulo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

N O T I F I Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

JC-016-2014-4
REF. FISCAL: 180-DE-UJC-7-14
IBAIDES